

CONCENTRACION EN REBELDIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8261

ALBERICH, Blas; hijo de Garcés y Simona domiciliado últimamente en Barcelona, calle Monserrat, número 11, tercero; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para declarar en expediente de prófugo, instruido por el Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.—Barcelona, 27 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4266

8262

ALBERICH GARCÉS, José; hijo de Blas y Simona, natural de Barcelona, estado soltero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Monserrat, número 11, tercero, con motivo del expediente que se le instruye por prófugo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, don Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado prófugo.—Barcelona, 27 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4267

8263

ALEMANY TORTOSA, Francisco; natural de Alicante, estado soltero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Alicante; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Teniente de Navío, D. José María Aznar y Bárcena, embarcado en el acorazado Alfonso XIII, de no efectuarlo será declarado en rebeldía.—A bordo Ferrol, 4 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José M. Aznar. JM—4301

8264

ARES MARAGATO, Manuel; hijo de Manuel y Lucía, natural de Ortigueira, provincia de La Coruña, estado soltero, de oficio jornalero, de veintitán años, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz chula, barba naciente, boca regular y frente despejada; domiciliado últimamente en Lefba (Coruña); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Adelfo Mendría Sánchez, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 24 de

Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Adelfo Mendría. JG—4288

8265

APROYO ESCOBAR, Pablo; hijo de Eugenio y Juana, natural de Puente Viejo, parroquia de San Miguel, provincia de Santander, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, su estatura 1,60 metros, sus cejas y ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada; su última residencia conocida fué su pueblo, pero se supone se encuentra en Francia; procesado por faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, ante el Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Barbastre, número 4, D. Edmundo Ruiz Miracruz, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Ceuta, 2 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Edmundo Ruiz. JG—4275

8266

BARROS SAAVEDRA, Cipriano; hijo de Vicente y de Josefa, natural de Fena (Ferrol); domiciliado últimamente en la Habana; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Alférez de Navío, D. José Cervera, para ser notificado en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, de la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de la Amnistía concedida por la ley de 8 de Mayo último.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4306

8267

BAYOLO DEUS, Juan E; hijo de José Antonio y de María, natural de Mugaros (Ferrol); domiciliado últimamente en Cuba; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Alférez de Navío, D. José Cervera y Serrano, para notificarse en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada el día 2 de Febrero de 1914, la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4308

8268

CANO SEGUI, José; hijo de Miguel y Antonia, natural de Cherargos, Ayuntamiento de Argel, de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,54 metros; domiciliado en su pueblo; contra quien se instruye expediente por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Serrallo, número 60, D. Fernando Maral Batallé, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Campanario Bayar Riflen, 31 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Martí. JG—4272

8269

CASTELLÁ ILLA, Domingo; hijo de Juan y Candelaria, natural de Mataró (Barcelona), de estado soltero, profesor pescador, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo, calle del Callao, número 10; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. José Morono de Quesada, de guarnición en el crucero Princesa de Asturias.—A bordo en

Barcelona á 28 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, José Morono. JM—4287

8270

CLARAMUNT HUIJOL, Fermán; hijo de Manuel y Rosalinda, natural de Bilbao, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bilbao; con motivo del expediente que se le instruye por prófugo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado prófugo.—Barcelona, 29 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4268

8271

COLLADO BELTRAN, Francisco; hijo de Francisco y Caridad, natural de Cartagena, vecino de Valencia, de estado casado, profesión fogonero, de treinta y dos años, estatura regular, complexión robusta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, tez morena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por sustracción de una guardia; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, don Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.—Barcelona, 28 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4262

8272

DÍAZ BREJO, Ricardo; hijo de Ricardo é Inocencia, natural del Ferrol; domiciliado últimamente en la Habana; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Alférez de Navío, D. José Cervera Serrano, para notificarse en expediente de prófugo instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4311

8273

FERNANDEZ GAGO, Agustín; hijo de Antonio y de María, natural de Astosa, provincia de Oviedo, profesión comerciante, de veintidós años, estatura 1,730 metros, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa; domiciliado últimamente en Madrid, distrito de Chamberí, calle de Santa Eugracia, número 15; procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de cuarenta días, contados desde la fecha en que se publica la presente, ante el Teniente, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, D. Francisco Lezcane Guarinoz, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 1.º de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez, Francisco Lezcane. JG—4276

8274

FERNANDEZ GALVEZ, José; hijo de José y Francisca, natural de Granada, de estado soltero, profesión viajante, de veintidós años, color sano, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz aguilona, barba poblada, boca pequeña, frente despejada; domiciliado cuando fué alistado en la calle de Salamanca, número 12,

(Continúa en la página 1568)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD			SERVICIOS						Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD			SERVICIOS					
					EN LA CLASE			EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL								EN LA CLASE			EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
405	D. Antonio de la Lastra Romero.....	45	9	»	4	2	24	15	11	10	421	D. Justo Urquiza Salomón	47	4	29	»	3	4	15	4	27
406	José Joaquín Lodaes Glrón.....	41	2	16	»	6	18	15	11	2	422	Emilio Miranda y Rico.....	40	14	16	»	3	3	15	4	17
407	Eduardo Palacio y González de Córdoba...	34	5	25	1	3	13	15	10	»	423	Pablo García Ruiz.....	50	1	2	»	3	»	15	4	5
408	Nicolás Azara y Heredia.....	40	11	25	5	3	22	15	9	19	424	Ramón Aisa y Fernández de Alarcón.....	48	11	»	»	2	29	15	2	15
409	Manuel Herce y García.....	42	4	9	6	9	»	15	9	1	425	Fernando Sancho Muñoz.....	32	9	15	1	10	22	15	2	8
410	Alberto Valero Martín.....	35	9	»	1	5	24	15	9	»	426	Luis Villanova Monclás.....	57	10	27	7	10	16	14	11	14
411	Francisco Meneses Bálgora.....	47	7	18	»	7	12	15	8	27	427	Fernando Cano y Díaz	43	4	9	6	1	12	14	9	12
412	Valentín Otaño y Sáenz.....	37	5	17	6	11	12	15	8	20	428	José Luis del Riego y Jiménez	40	1	4	2	10	15	14	8	15
413	León Leal Belmonte.....	41	11	27	9	»	14	15	8	17	429	Luis O'Shea Arrieta	41	2	3	4	»	11	14	6	10
414	Salvador Marco Ferrando.....	52	»	»	»	6	5	15	8	17	430	Manuel Visconti y Vera.....	49	4	28	4	2	24	14	»	»
415	Aderito Manso Delgado.....	58	10	4	»	6	1	15	8	16	431	Mario Cortés Faure.....	30	5	»	1	1	22	13	8	16
416	Fernando Guirao Banderas.....	46	4	2	»	6	»	15	8	18	432	Mauuel Calderón y Gómez.....	41	10	4	»	7	12	13	3	9
417	Luis Leal de Sierra	49	11	27	»	6	»	15	8	»	433	Eduardo Morales y Rodríguez.....	33	11	3	6	9	11	13	1	21
418	Ramón Pereira y Miguez.....	57	9	13	»	5	22	15	7	13	434	Manuel Juan y Sebastia.....	59	3	1	8	11	»	13	1	11
419	Manuel Fernández Pintado y Díez de la Cortina	62	1	14	»	4	17	15	6	»	435	Leopoldo Prieto y Castilla.....	58	4	23	6	8	26	13	»	19
420	Monserrato Mascaró Nadal.....	48	7	22	»	3	27	15	5	23	436	Mariano Vicente Santos.....	56	10	23	8	4	4	12	3	»
											437	Ramón Olguer Fellu.....	56	4	18	4	1	28	12	2	28

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA,
DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, ANDALUCES, MADRID Á CÁDIZES Y PORTUGAL Y DEL OESTE,
MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO Y MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 104

SAL COMÚN, DE MAR Y GEMA

Expediente T. M. núm. 4, núm. 14-2.

Aprobada por Real orden de de de 1918. Aplicable desde el de de 1918.

CAPÍTULO PRIMERO

§ I.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
		Signanza.	Sainas de Medinaceli.	Seseña.	Tarancón.	Cuenca.	Alicante.	Balsicas.	Cartagena.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía del Norte.		Vía Ariza-Valladolid.				Vía Madrid Atocha-Príncipe Pío.			
LÍNEA DE ASTURIAS, GALICIA Y LEÓN									
Astorga (Norte)	M. Z. A.	19,78	19,11	2,78	6,53	10,61	20,77	22,79	23,86
	Norte-Principal	2,85	3,19	18,89	17,18	15,25	13,27	13,26	13,22
	Idem A. G. L.	10,76	11,29	11,23	10,29	9,14	7,96	7,95	7,92
	TOTAL	33,39	33,59	33,00	34,00	35,00	42,00	44,00	45,00
León	M. Z. A.	21,75	20,92	2,19	7,18	11,50	20,96	22,99	24,06
	Norte-Principal	3,21	3,29	21,64	18,87	16,54	13,40	13,37	13,33
	Idem A. G. L.	8,24	8,33	8,85	7,95	6,95	5,64	5,64	5,61
	TOTAL	33,20	33,54	33,00	34,00	35,00	40,00	42,00	43,00
Sabagán	M. Z. A.	24,35	24,12	3,47	7,89	12,41	20,53	23,49	23,96
	Norte-Principal	3,68	3,91	23,60	20,77	17,85	13,34	13,66	13,27
	Idem A. G. L.	4,67	4,97	4,93	4,34	3,73	2,78	2,85	2,77
	TOTAL	33,00	33,00	32,00	33,00	34,00	37,00	40,00	40,00
LÍNEA PRINCIPAL									
Ajar (San Quirce)	M. Z. A.	23,01	23,04	3,32	7,58	12,00	20,95	22,97	24,03
	Norte-Principal	3,69	3,98	28,68	25,42	22,00	17,15	17,03	16,97
	TOTAL	33,70	33,00	32,00	33,00	34,00	38,00	40,00	41,00
Palencia	M. Z. A.	26,98	26,87	3,55	8,81	13,53	21,97	23,76	23,81
	Norte-Principal	4,02	4,33	26,15	23,19	19,67	14,63	13,24	13,19
	TOTAL	31,00	31,20	30,00	32,00	33,20	36,60	36,00	37,00
Valladolid (Norte)	M. Z. A.	»	»	4,18	9,67	14,95	23,73	24,19	24,58
	Norte-Principal	»	»	23,82	21,33	18,65	12,22	11,81	11,42
	TOTAL	»	»	28,00	31,00	33,60	36,00	36,00	36,00
Pozaldez	M. Z. A.	27,13	27,81	4,18	9,67	14,95	23,73	24,19	24,58
	Norte-Principal	2,87	3,19	23,82	21,33	18,65	12,22	11,81	11,42
	TOTAL	30,00	31,00	28,00	31,00	33,60	36,00	36,00	36,00
Medina del Campo	M. Z. A.	12,38	14,08	4,39	10,28	16,04	24,27	25,67	26,02
	Norte-Principal	17,62	16,92	20,91	18,72	15,56	10,73	10,33	9,98
	TOTAL	30,00	31,00	25,00	29,00	32,60	35,00	36,00	36,00
Ávila	M. Z. A.	13,85	15,64	4,95	11,43	18,11	26,34	28,16	28,42
	Norte-Principal	12,02	11,36	14,05	12,57	10,89	7,16	6,84	6,53
	TOTAL	26,00	27,00	19,00	24,00	29,00	34,00	35,00	35,00
Segovia	M. Z. A.	14,71	16,03	5,38	12,11	18,87	27,45	28,76	29,00
	Norte-Principal	11,53	10,02	13,62	11,89	10,13	6,55	6,24	6,00
	TOTAL	28,00	27,00	19,00	24,00	29,00	34,00	35,00	35,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ II.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACION SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
		Badalona.	Masóu.	Vilasar.	Mataró.	Arenys.	Calella.	Maigrat.	Bianes.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía del Norte.		Via Moncada.							
LÍNEA DE BARCELONA									
Mensura.....	Norte-Barcelona	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40
	M. Z. A.-R. C.	2,20	2,80	3,50	4,10	5,10	6,20	6,90	7,30
TOTAL.....		7,60	8,20	8,90	9,50	10,50	11,60	13,30	12,70

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ III.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
		Sigüenza.	Salinas de Medinaceli.	Seséña.	Tarazona.	Cuenca.	Alcánte.	Baleias.	Cartagena.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Compañía de Madrid-Cáceres-Portugal.		Via Madrid Atocha-Delicias.							
LÍNEA DE CÁCERES									
Torrijos.....	M. Z. A.....	15,04	18,96	5,87	12,19	19,60	27,33	26,76	29,40
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
	M. C. P.-Cáceres.....	9,21	8,79	11,88	9,56	8,15	5,32	4,99	4,35
TOTAL.....		24,50	26,90	18,00	22,00	28,00	33,50	34,00	34,50
Talavera de la Reina.....	M. Z. A.....	13,66	15,61	5,11	11,12	17,81	26,01	26,95	27,62
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
	M. C. P.-Cáceres.....	13,03	13,64	16,14	13,63	11,94	7,74	7,80	7,13
TOTAL.....		27,00	28,50	21,50	25,00	30,00	34,00	34,50	35,00
Navalmoral.....	M. Z. A.....	12,28	14,19	4,84	10,20	15,91	24,10	25,14	25,48
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
	M. C. P.-Cáceres.....	17,47	17,06	20,41	18,55	15,84	10,65	10,11	9,77
TOTAL.....		30,00	31,50	25,00	29,00	32,00	35,00	35,50	35,50
Malpartida de Plasencia.....	M. Z. A.....	11,59	12,65	4,12	9,53	14,55	22,88	23,63	24,34
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
	M. C. P.-Cáceres.....	20,16	18,60	23,63	21,22	17,70	12,37	11,62	11,41
TOTAL.....		32,00	32,50	28,00	31,00	32,50	35,50	35,50	36,00
Cañaveral.....	M. Z. A.....	10,68	12,09	3,83	8,86	13,57	21,65	22,75	23,79
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
	M. C. P.-Cáceres.....	21,57	20,66	25,87	22,89	19,18	13,60	13,00	12,96
TOTAL.....		32,50	33,00	30,00	32,00	33,00	35,50	36,00	37,00
Cácer.....	M. Z. A.....	9,76	11,13	3,48	7,90	12,41	21,19	22,61	23,65
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
	M. C. P.-Cáceres.....	23,99	23,12	28,27	24,85	21,34	14,56	14,14	14,10
TOTAL.....		34,00	34,50	32,00	33,00	34,00	36,00	37,00	38,00
Cáceres.....	M. Z. A.....	9,76	11,13	3,48	7,90	12,41	Tarifa especial núm. 4 de M. Z. A.		
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25			
	M. C. P.-Cáceres.....	23,99	23,12	28,27	24,85	21,34			
TOTAL.....		34,00	34,50	32,00	33,00	34,00			
Valencia de Alcántara.....	M. Z. A.....	8,78	10,06	3,10	7,17	11,45	34,97	36,97	37,98
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	>	>	>
	M. C. P.-Cáceres.....	24,97	24,19	29,15	26,08	22,89	4,03	4,03	4,03
TOTAL.....		34,00	34,50	32,50	33,50	34,50	39,00	41,00	42,00

Continuación del § III.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
		Sigüenza.	Salinas de Medinaceli.	Seseña.	Tarancón.	Cuenca.	Alicante.	Balsicas.	Cartagena.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
LÍNEA DEL OESTE		Vía Madrid Atocha-Delicias.							
Plasencia (Ciudad).....	M. Z. A.....	10,89	12,31	3,93	9,20	14,00	22,10	23,18	23,58
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
	M. C. P.-Cáceres.....	19,56	18,69	22,27	21,14	17,58	12,33	11,78	11,41
	Idem-Oeste.....	1,30	1,25	1,55	1,41	1,17	0,82	0,79	0,76
	TOTAL.....	32,00	32,50	29,00	32,00	33,00	35,50	36,00	36,00
Béjar.....	M. Z. A.....	9,83	11,03	3,54	8,10	12,64	21,31	23,35	24,42
	Norte-Principal.....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
	M. C. P.-Cáceres.....	17,66	16,73	20,96	18,60	15,88	11,89	11,86	11,81
	Idem-Oeste.....	5,26	4,99	6,25	5,55	4,73	3,55	3,54	3,52
	TOTAL.....	33,00	33,00	31,00	32,50	33,50	37,00	39,00	40,00
		Vía Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Salamanca.							
Sanchotello.....	M. Z. A.....	9,45	10,62	3,36	7,76	12,21	20,35	22,87	23,98
	Norte-Principal.....	13,44	12,77	15,77	14,12	12,15	9,22	9,20	9,17
	Medina á Salamanca	5,12	4,87	6,61	5,38	4,63	3,51	3,51	3,50
	M. C. P.-Oeste.....	4,99	4,74	5,86	5,24	4,51	3,42	3,42	3,40
	TOTAL.....	33,00	33,00	31,00	32,50	33,50	37,00	39,00	40,00
La Maya y Fresno.....	M. Z. A.....	10,17	11,38	3,68	8,39	13,03	21,20	22,93	23,67
	Norte-Principal.....	14,46	13,69	17,30	15,27	12,96	9,37	9,22	9,07
	Medina á Salamanca	5,51	5,22	6,59	5,82	4,94	3,57	3,52	3,46
	M. C. P.-Oeste.....	2,86	2,71	3,43	3,02	2,57	1,86	1,83	1,80
	TOTAL.....	33,00	33,00	31,00	32,50	33,50	36,00	37,50	38,00
Salamanca.....		Véase Salamanca (M. S.) en el § IV.							
		Vía Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Salamanca.							
Cubo.....	M. Z. A.....	10,30	11,53	3,74	8,51	13,18	21,37	23,10	23,84
	Norte-Principal.....	14,65	13,86	17,49	15,48	13,11	9,45	9,29	9,14
	Medina á Salamanca	5,53	5,23	6,71	5,90	5,00	3,60	3,54	3,48
	M. C. P.-Oeste.....	2,47	2,33	2,96	2,61	2,21	1,58	1,57	1,54
	TOTAL.....	33,00	33,00	31,00	32,50	33,50	36,00	37,50	38,00
		Vía Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Zamora.							
Corrales.....	M. Z. A.....	10,32	11,55	3,75	8,53	13,20	21,39	23,13	23,87
	Norte-Principal.....	14,68	13,89	17,64	15,52	13,14	9,46	9,30	9,15
	Medina á Zamora.	6,54	6,19	7,86	6,91	5,86	4,21	4,15	4,08
	M. C. P.-Oeste.....	1,46	1,37	1,75	1,54	1,30	0,94	0,92	0,90
	TOTAL.....	33,00	33,00	31,00	32,50	33,50	36,00	37,50	38,00
Zamora.....		Véase Zamora (M. Z.) en el § V.							
Benavente.....	M. Z. A.....	9,52	10,87	3,50	7,95	12,48	20,67	22,93	23,73
	Norte-Principal.....	13,55	13,05	16,45	14,46	12,42	9,14	9,25	9,10
	M. Z. y O. V.....	6,04	5,82	7,33	6,44	5,53	4,07	4,12	4,06
	M. C. P.-Oeste.....	3,89	3,75	4,72	4,15	3,57	2,62	2,65	2,61
	TOTAL.....	33,00	33,50	32,00	33,00	34,00	35,50	39,00	39,50
Castrillo de la Valduerna.	M. Z. A.....	8,71	9,84	3,13	7,22	11,54	20,70	22,72	23,78
	Norte-Principal.....	12,39	11,83	14,68	13,14	11,43	9,15	9,14	9,13
	M. Z. y O. V.....	5,53	5,27	6,55	5,85	5,11	4,08	4,07	4,06
	M. C. P.-Oeste.....	6,87	6,56	8,14	7,29	6,37	5,07	5,07	5,05
	TOTAL.....	33,50	33,50	32,50	33,50	34,50	39,00	41,00	42,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ IV.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
		Sigüenza.	Salinas de Medinaceli.	Seseña.	Tarancón.	Cuenca.	Alicante.	Balsicas.	Cartagena.
Compañía de Medina á Salamanca.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
		Vía Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina.							
Salamanca (M. S.).....	M. Z. A.....	10,96	12,21	3,94	9,11	13,90	22,04	23,14	23,86
	Norte-Principal....	15,59	14,69	18,51	16,57	12,83	9,74	9,31	9,15
	Medina á Salamanca.	5,95	5,60	7,05	6,32	5,27	3,72	3,55	3,49
TOTAL.....		32,50	32,50	29,50	32,00	33,00	35,50	36,00	36,50

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ V.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
		Sigüenza.	Salinas de Medinaceli.	Seseña.	Tarancón.	Cuenca.	Alicante.	Balsicas.	Cartagena.
Compañía de Medina á Zamora.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
		Vía Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina.							
Zamora (M. Z.).....	M. Z. A.....	10,63	11,87	3,85	8,81	13,53	21,66	22,76	23,81
	Norte-Principal....	15,13	14,27	18,59	16,04	13,47	9,57	9,16	9,12
	M. Z. y O. V.....	6,74	6,36	8,06	7,15	6,90	4,27	4,03	4,07
TOTAL.....		32,50	32,50	30,00	32,00	33,00	35,50	36,00	37,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ VI.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
Compañía del Norte. LÍNEA DE ASTURIAS, GALICIA Y LEÓN		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío.		
Astorga (Norte).....	Andaluces.....	2,40	Véase Astorga (M. C. P.) en el § VIII.	
	M. Z. A.....	21,41		
	Norte-Principal....	13,25		
	Idem-A. G. L.....	7,94		
TOTAL.....		45,00		
		Vía San Jerónimo-Cáceres-Astorga.		
León.....	Andaluces.....	2,42	5,78	7,26
	M. Z. A.....	21,59	14,30	14,12
	M. C. P.-Cáceres....	»	4,40	4,34
	Idem-Oeste.....	»	16,11	15,90
	Idem-A. G. L.....	5,63	2,41	2,38
TOTAL.....		43,00	43,00	44,00
		Vía San Jerónimo-Cáceres-Salamanca-Medina.		
Terceros.....	Andaluces.....	2,42	5,52	6,95
	M. Z. A.....	21,59	13,66	13,50
	M. C. P.-Cáceres....	»	4,20	4,15
	Idem-Oeste.....	»	7,20	7,12
	Idem-A. G. L.....	5,63	5,04	4,98
TOTAL.....		43,00	43,00	44,00
Sahagún.....	Andaluces.....	2,42	5,71	7,17
	M. Z. A.....	21,50	14,10	13,93
	M. C. P.-Cáceres....	»	4,34	4,28
	Idem-Oeste.....	»	7,44	7,35
	Idem-A. G. L.....	2,73	2,73	2,75
TOTAL.....		43,00	42,00	43,00

Continuación del § VI.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
LÍNEA PRINCIPAL		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío.	Vía San Jerónimo-Cáceres-Salamanca-Medina.	
Alar (San Quirce).....	Andaluces.....	2,42	5,72	7,19
	M. Z. A.....	21,58	14,15	13,97
	M. C. P.-Cáceres.....	»	4,35	4,30
	Idem-Oeste.....	»	7,46	7,37
	Medina á Salamanca.....	»	3,53	3,48
	Norte-Principal.....	17,00	7,79	7,69
TOTAL.....		41,00	43,00	44,00
Palencia.....	Andaluces.....	2,40	5,82	7,30
	M. Z. A.....	21,38	14,39	14,19
	M. C. P.-Cáceres.....	»	4,42	4,36
	Idem-Oeste.....	»	7,59	7,48
	Medina á Salamanca.....	»	3,59	3,54
	Norte-Principal.....	13,22	4,19	4,13
TOTAL.....		37,00	40,00	41,00
Valladolid (Norte).....	Andaluces.....	2,49	6,16	7,71
	M. Z. A.....	22,12	15,22	14,98
	M. C. P.-Cáceres.....	»	4,68	4,60
	Idem-Oeste.....	»	8,13	7,90
	Medina á Salamanca.....	»	3,71	3,73
	Norte-Principal.....	11,39	2,12	2,08
TOTAL.....		36,00	40,00	41,00
Medina del Campo (Norte).....	Andaluces.....	2,59	Véase Medina del Campo (M. S.) en el § IX.	
	M. Z. A.....	23,05		
	Norte-Principal.....	9,86		
TOTAL.....		35,50		
Gómez Narro.....	Andaluces.....	2,59	Vía Ecija-Córdoba-Madrid Atocha-Príncipe Pío.	
	M. Z. A.....	23,05	10,65	12,04
	Norte-Principal.....	9,86	20,30	20,03
	TOTAL.....		35,50	9,05
			40,00	41,00
Ávila.....	Andaluces.....	2,80	10,41	12,18
	M. Z. A.....	24,90	19,83	20,25
	Norte-Principal.....	6,80	5,76	5,57
TOTAL.....		34,50	36,00	38,00
Pozal de Gallinas.....	Andaluces.....	2,59	10,70	12,10
	M. Z. A.....	23,05	20,39	20,11
	Norte-Principal.....	9,86	8,91	8,79
TOTAL.....		35,50	40,00	41,00
Segovia.....	Andaluces.....	2,89	10,67	12,37
	M. Z. A.....	25,63	20,34	20,58
	Norte-Principal.....	5,93	4,99	5,05
TOTAL.....		34,50	36,00	38,00
LÍNEA DE ALMANSA, VALENCIA Y TARRAGONA		Vía Alicante-Encina.		
Valencia y El Grao.....	Andaluces.....	4,58	»	»
	M. Z. A.....	5,46	»	»
	Norte A. V. T.....	7,96	»	»
TOTAL.....		18,00	»	»

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ VII.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.		Vía Murcia-Alquerías.		
Madrid-Atocha.....	Andaluces.....	3,34	12,08	13,56
	M. Z. A.....	29,66	22,92	22,44
TOTAL.....		33,00	35,00	36,00
Toledo.....	Andaluces.....	3,61	12,80	14,32
	M. Z. A.....	29,39	22,20	21,68
TOTAL.....		33,00	35,00	36,00
		Vía Murcia-Alquerías-Ciudad Real.		
Cáceres.....	Andaluces.....	2,39	8,64	10,53
	M. Z. A.....	35,61	21,36	20,47
TOTAL.....		38,00	30,00	31,00
Badajoz.....	Andaluces.....	2,43	8,91	10,83
	M. Z. A.....	35,57	21,09	20,17
TOTAL.....		38,00	30,00	31,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ VIII.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía de Madrid á Cáceres y Portugal.		Vía San Jerónimo-Cáceres.		
LÍNEA DE CÁCERES		Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Delicias.		
Torrijos.....	Andaluces.....	2,97	6,29	7,73
	M. Z. A.....	26,41	15,54	15,03
	Norte-Principal.....	0,25	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	4,87	13,17	12,74
TOTAL.....		34,50	35,00	35,50
Talavera de la Reina.....	Andaluces.....	2,79	6,66	8,17
	M. Z. A.....	24,81	16,48	15,88
	Norte-Principal.....	0,25	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	7,15	11,36	10,95
TOTAL.....		35,00	34,50	35,00
Navalmoral.....	Andaluces.....	2,57	7,32	8,92
	M. Z. A.....	22,88	18,08	17,33
	Norte-Principal.....	0,25	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	9,80	8,60	8,25
TOTAL.....		35,50	34,00	34,50
Malpartida de Plasencia.....	Andaluces.....	2,46	7,81	9,48
	M. Z. A.....	21,36	19,31	18,43
	Norte-Principal.....	0,25	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	11,44	6,38	6,09
TOTAL.....		36,00	33,50	34,00
Caffaveral.....	Andaluces.....	2,40	8,30	10,03
	M. Z. A.....	21,36	20,52	19,49
	Norte-Principal.....	0,25	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	12,99	4,18	3,93
TOTAL.....		37,00	33,00	33,50
Casar.....	Andaluces.....	2,38	8,30	10,03
	M. Z. A.....	21,24	20,52	19,49
	Norte-Principal.....	0,25	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	14,13	4,18	3,93
TOTAL.....		38,00	33,00	33,50

Continuación del § VIII.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Valencia de Alcántara.....	Andaluces.....	2,39	8,81	9,71
	M. Z. A.....	35,59	19,79	18,86
	M. C. P.-Cáceres.....	4,02	5,70	5,43
	TOTAL.....	42,00	33,50	34,00
	LÍNEA DEL OESTE		Vía Murcia-Alquerías- Madrid-Atocha-Delicias.	
Plasencia (Ciudad).....	Andaluces.....	2,38	7,67	9,32
	M. Z. A.....	21,17	18,96	18,11
	Norte-Principal.....	0,25	>	>
	M. C. P.-Cáceres.....	11,44	5,83	5,57
	Idem-Oeste.....	0,76	1,04	1,00
TOTAL.....	36,00	33,50	34,00	
Béjar.....	Andaluces.....	2,46	7,02	8,59
	M. Z. A.....	21,92	17,37	16,63
	Norte-Principal.....	0,25	>	>
	M. C. P.-Cáceres.....	11,84	5,34	5,13
	Idem-Oeste.....	3,53	4,27	4,10
TOTAL.....	40,00	34,00	34,50	
Sanchotello.....	Andaluces.....	2,41	6,89	8,43
	M. Z. A.....	21,48	17,03	16,38
	Norte-Principal.....	9,19	>	>
	Medina á Salamanca.....	3,51	>	>
	M. C. P.-Cáceres.....	>	5,23	5,03
Idem-Oeste.....	3,41	4,85	4,66	
TOTAL.....	40,00	34,00	34,50	
La Maya y Fresno.....	Andaluces.....	2,39	6,70	8,22
	M. Z. A.....	21,25	16,55	15,97
	Norte-Principal.....	9,09	>	>
	Medina á Salamanca.....	3,47	>	>
	M. C. P.-Cáceres.....	>	5,09	4,91
Idem-Oeste.....	1,80	6,65	6,40	
TOTAL.....	38,00	35,00	35,50	
Salamanca (M. C. P.).....	Andaluces.....		6,32	7,77
	M. Z. A.....		15,63	15,11
	M. C. P.-Cáceres.....		4,80	4,65
	Idem-Oeste.....		8,25	7,97
	TOTAL.....		35,00	35,50
Cubo.....	Andaluces.....	2,41	5,86	7,23
	M. Z. A.....	21,40	14,47	14,05
	Norte-Principal.....	9,16	>	>
	Medina á Salamanca.....	3,49	>	>
	M. C. P.-Cáceres.....	>	4,45	4,31
Idem-Oeste.....	1,54	10,72	10,41	
TOTAL.....	38,00	35,50	36,00	
Corrales.....	Andaluces.....	2,41	5,86	7,23
	M. Z. A.....	21,43	14,47	14,05
	Norte-Principal.....	9,17	>	>
	Medina á Zamora.....	4,88	>	>
	M. C. P.-Cáceres.....	>	4,45	4,31
Idem-Oeste.....	0,91	10,72	10,41	
TOTAL.....	38,00	35,50	36,00	
		Vía Murcia-Alquerías- Madrid-Atocha- Príncipe Pio-Medina- Zamora.		

Continuación del § VIII.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Elche y Torrevisja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Zamora.	Vía San Jerónimo-Cáceres.	
Zamora (M. C. P.)	Andaluces.....		5,86	7,23
	M. Z. A.....		14,47	14,05
	M. C. P.-Cáceres.....	Véase	4,45	4,31
	Idem-Oeste.....	Zamora (M. Z.)	10,72	10,41
	TOTAL.....	en el § X.	35,50	36,00
Benavente.....	Andaluces.....	2,48	5,67	7,20
	M. Z. A.....	22,11	14,01	14,00
	Norte-Principal.....	9,47	»	»
	Medina á Zamora.....	4,22	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	»	4,31	4,30
Idem-Oeste.....	2,72	13,01	13,00	
TOTAL.....	41,00	37,00	38,50	
Castrillo de la Valduerna.....	Andaluces.....	2,57	5,71	7,16
	M. Z. A.....	22,36	14,11	13,92
	Norte-Principal.....	9,78	»	»
	Medina á Zamora.....	4,36	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	»	4,34	4,28
Idem-Oeste.....	5,43	15,84	15,64	
TOTAL.....	45,00	40,00	41,00	
Astorga (M. C. P.).....	Andaluces.....		5,71	7,16
	M. Z. A.....		14,11	13,92
	M. C. P.-Cáceres.....	Véase	4,34	4,28
	Idem-Oeste.....	Astorga (Norte)	15,84	15,64
	TOTAL.....	en el § VI.	40,90	41,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ IX.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Elche y Torrevisja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina.	Vía San Jerónimo-Cáceres-Salamanca.	
Compañía de Medina á Salamanca.				
Salamanca (M. S.)	Andaluces.....	2,41		
	M. Z. A.....	21,42		
	Norte-Principal.....	9,17		
	Medina á Salamanca.....	3,50		
	TOTAL.....	36,50		
Medina del Campo (M. S.)	Andaluces.....		6,50	8,12
	M. Z. A.....		16,07	15,78
	M. C. P.-Cáceres.....	Véase	4,94	4,85
	Idem-Oeste.....	Medina del Campo	8,48	8,32
	Medina á Salamanca.....	(Norte)	4,01	3,93
TOTAL.....	en el § VI.	40,00	41,00	

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ X. — Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Elche y Torre Vieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía de Medina á Zamora.		Vía Murcia-Alguerías-Madrid-Átocha-Príncipe Pio-Medina.		
Zamora (M. Z.)	Andaluces.....	2,46	Vía San Jerónimo-Cáceres-Zamora.	
	M. Z. A.....	21,95	Véase Zamora (M. C. P.) en el § VIII.	
	Norte-Principal.....	9,40		
	Medina á Zamora.....	4,19		
	TOTAL.....	36,00		
Nava del Rey	Andaluces.....	2,46	5,41	6,79
	M. Z. A.....	21,95	13,37	13,20
	Norte-Principal.....	9,40	»	»
	M. C. P.-Cáceres.....	»	4,11	4,66
	Idem-Oeste.....	»	9,91	9,79
	Medina á Zamora.....	4,19	5,20	3,16
	TOTAL.....	38,00	38,00	37,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón en las vías de ancho normal ó de dos en las de vía estrecha.

3.ª No podrá exigirse de las Compañías que el transporte de las expediciones á granel se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierta, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se deriven.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía expedidora una obligación estricta, se facilitarán lonas á los remitentes que lo soliciten, pero sólo para el trayecto de sus líneas, cobrando cinco pesetas por cada una á título de alquiler en el acto mismo de la facturación; debiendo entenderse que las lonas facilitadas en los empalmes respectivos para los recorridos de las Compañías subsiguientes, cuando también las haya disponibles, serán objeto de otra percepción igual en cada una de dichas Compañías, percepción que será abonada por el consignatario cuando éste retire la mercancía.

4.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda in-

demnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª Cuando las expediciones se hagan á granel, los portes deberán pagarse precisamente á la salida; y en los demás casos, el pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Política de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerará, como mercancías naturales las siguientes:

MERMA POR CADA 100 KILOGRAMOS

	Hasta 200 kilómetros.	Más de 200 kilómetros, por cada 100 kilómetros.	MAXIMUM	
			En verano.	En invierno.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Sal envasada en sacos.....	2	1	4	3
Sal á granel.....	4	2	6	4

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 851 del Código de Co-

mercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condi-

ciones de las tarifas generales de las Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.

Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine el precio directo desde la procedencia al destino.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 2
(NUEVA)

Expediente C. 4-53.

HARINAS DE CEREALES Y SALVADOS

Aprobada por Real orden de de de 191 . Aplicable desde el de de 191 .

PÁRRAFO I

Harinas de cereales y salvados, por expedición mínima de 1.000 kilogramos, ó pagando por dicho peso.

DE PROCEDENCIA	ESTACIONES ó viceversa.	DE DESTINO	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
Málaga.....	Algeciras.....		Pesetas.
Utrera.....			22,00
Sevilla.....			
Jerez.....			
Cádiz.....			

Este precio no es aplicable á las estaciones intermedias, sino á las que expresamente se determinan, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 7 de Febrero de 1902.

PÁRRAFO II

Harinas de cereales y salvados, por expedición mínima de 1.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

DE PROCEDENCIA	ESTACIONES ó viceversa.	DE DESTINO	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
Puerto Jenil.....	Algeciras.....		Pesetas. 22,00

El precio anterior es aplicable á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones no excedan de la carga de un vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciséis; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan ve-

rificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas opera-

ciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados sesenta céntimos de peseta por tonelada.

Los Interventores del Estado certificarán, cuando así lo reclame la Compañía ó el público, si las exigencias del servicio hicieran ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reserva la Compañía, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si se ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencia.

3.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las mercancías, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá

hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.

Esta tarifa será sólo soldable, en las estaciones de Málaga, Sevilla y Algeciras, con la tarifa general de los ramales de los puertos respectivos.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 13
MINERALES Y PIRITAS DE HIERRO

Aprobada por Real orden de de de 191 .

Rige desde el de de 191 .

Para el transporte de piritas de hierro por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este minimum de peso ó por el efectivo si excediera.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

		Pesetas.
De la estación de Cáceres á la de Salamanca.....	M. C. P.....	6,63
	Oeste.....	11,37
TOTAL.....		18,00

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de ocho horas hábiles siguientes á aquellas en que los vagones hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al público, á saber:

Desde 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de veinticuatro horas hábiles, sin que se hayan verificado totalmente una ú otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la

paralización del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en un periodo igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirse ninguna responsabilidad.

3.^a Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.^a, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de doce horas.

4.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de la mercancía transportada con arreglo á esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

5.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía en cuanto no sea contrario á las precedentes.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 19

Expediente T. 349-1.

PAPEL, CARTÓN Y MATERIAS DESTINADAS A LA FABRICACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS

Aprobada por Real orden de de 191 Aplicable desde el de de 191 .

ARTÍCULO PRIMERO

Señales de papel ordinario, impresas ó no.
 Cartón común de clase ordinaria.
 Papel cinta en rollos para el servicio telegráfico.
 Papel común cortado ó preparado para la confección de sobres.

Papel común de fina ó barba.
 Papel común para envolver, con ó sin impresión.
 Papel común para imprimir.
 Papel de estraza ó de paja para embalaje.
 Papel secante.

POR VAGÓN DE OCHO TONELADAS Ó PAGANDO, POR LO MENOS, CON ARREGLO A ESTE PESO

RECORRIENDO	Hasta 100 kilómetros	Ptas. 0,125 por tonelada y kilómetro.		
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	> 0,105	id.	id.
	De 201 á 300 ídem (id. id. id.)	> 0,10	id.	id.
	De 301 á 400 ídem (id. id. id.)	> 0,07	id.	id.
	De 401 kilóms. en adelante (id. id. id.)	> 0,055	id.	id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

S A R E M Q

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPANIA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,12	51	6,37	101 á 105	13,02	501 á 510	46,05
2	0,25	52	6,50	106 » 110	13,55	511 » 520	46,60
3	0,37	53	6,62	111 » 115	14,07	521 » 530	47,15
4	0,50	54	6,75	116 » 120	14,60	531 » 540	47,70
5	0,62	55	6,87	121 á 125	15,12	541 » 550	48,25
6	0,75	56	7,00	126 » 130	15,65	551 » 560	48,80
7	0,87	57	7,12	131 » 135	16,17	561 » 570	49,35
8	1,00	58	7,25	136 » 140	16,70	571 » 580	49,90
9	1,12	59	7,37	141 » 145	17,22	581 » 590	50,45
10	1,25	60	7,50	146 » 150	17,75	591 » 600	51,00
11	1,37	61	7,62	151 » 155	18,27	601 » 610	51,55
12	1,50	62	7,75	156 » 160	18,80	611 » 620	52,10
13	1,62	63	7,87	161 » 165	19,32	621 » 630	52,65
14	1,75	64	8,00	166 » 170	19,85	631 » 640	53,20
15	1,87	65	8,12	171 » 175	20,37	641 » 650	53,75
16	2,00	66	8,25	176 » 180	20,90	651 » 660	54,30
17	2,12	67	8,37	181 » 185	21,42	661 » 670	54,85
18	2,25	68	8,50	186 » 190	21,95	671 » 680	55,40
19	2,37	69	8,62	191 » 195	22,47	681 » 690	55,95
20	2,50	70	8,75	196 » 200	23,00	691 » 700	56,50
21	2,62	71	8,87	201 » 210	24,00	701 » 710	57,05
22	2,75	72	9,00	211 » 220	25,00	711 » 720	57,60
23	2,87	73	9,12	221 » 230	26,00	721 » 730	58,15
24	3,00	74	9,25	231 » 240	27,00	731 » 740	58,70
25	3,12	75	9,37	241 » 250	28,00	741 » 750	59,25
26	3,25	76	9,50	251 » 260	29,00	751 » 760	59,80
27	3,37	77	9,62	261 » 270	30,00	761 » 770	60,35
28	3,50	78	9,75	271 » 280	31,00	771 » 780	60,90
29	3,62	79	9,87	281 » 290	32,00	781 » 790	61,45
30	3,75	80	10,00	291 » 300	33,00	791 » 800	62,00
31	3,87	81	10,12	301 » 310	33,70	801 » 810	62,55
32	4,00	82	10,25	311 » 320	34,40	811 » 820	63,10
33	4,12	83	10,37	321 » 330	35,10	821 » 830	63,65
34	4,25	84	10,50	331 » 340	35,80	831 » 840	64,20
35	4,37	85	10,62	341 » 350	36,50	841 » 850	64,75
36	4,50	86	10,75	351 » 360	37,20	851 » 860	65,30
37	4,62	87	10,87	361 » 370	37,90	861 » 870	65,85
38	4,75	88	11,00	371 » 380	38,60	871 » 880	66,40
39	4,87	89	11,12	381 » 390	39,30	881 » 890	66,95
40	5,00	90	11,25	391 » 400	40,00	891 » 900	67,50
41	5,12	91	11,37	401 » 410	40,55	901 » 910	68,05
42	5,25	92	11,50	411 » 420	41,10	911 » 920	68,60
43	5,37	93	11,62	421 » 430	41,65	921 » 930	69,15
44	5,50	94	11,75	431 » 440	42,20	931 » 940	69,70
45	5,62	95	11,87	441 » 450	42,75	941 » 950	70,25
46	5,75	96	12,00	451 » 460	43,30	951 » 960	70,80
47	5,87	97	12,12	461 » 470	43,85	961 » 970	71,35
48	6,00	98	12,25	471 » 480	44,40	971 » 980	71,90
49	6,12	99	12,37	481 » 490	44,95	981 » 990	72,45
50	6,25	100	12,50	491 » 500	45,50	191 » 1.000	73,00

Para ndo de 1.000 kilómetros, al precio de 73 pesetas tonelada se aumentará. . . . Pesetas 0,55 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea mas economica.

ARTÍCULO SEGUNDO

MATERIAS DESTINADAS A LA FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN, A SABER:

Alpargatas viejas.
 Cartón viejo.
 Cuerdas y jarcias viejas en trozos cuya longitud no exceda de metro y medio.
 Desperdicios de algodón, de cartón, de esparto, de estopa, de hilaza, de papel y de pelo.

Esteras viejas.
 Pastas de madera, de esparto ó de otras sustancias vegetales.
 Papel viejo.
 Recortaduras de cartón y de papel.
 Trapos viejos de hilo ó algodón.

POR VAGONES DE OCHO TONELADAS Ó PAGANDO, POR LO MENOS, CON ARREGLO Á ESTE PESO

RECORRIENDO.....	}	De 1 á 100 kilómetros.....	Ptas. 0,115 por tonelada y kilómetro.			
		De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	>	0,095	id.	id.
		De 201 á 300 ídem (id. id. id.)	>	0,08	id.	id.
		De 301 kilóms. en adelante (id. id. id.)	>	0,055	id.	id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,11	51	5,86	101 á 105	11,97	501 á 510	40,55
2	0,23	52	5,98	106 > 110	12,45	511 > 520	41,10
3	0,34	53	6,09	111 > 115	12,92	521 > 530	41,65
4	0,46	54	6,21	116 > 120	13,40	531 > 540	42,20
5	0,57	55	6,32	121 > 125	13,87	541 > 550	42,75
6	0,69	56	6,44	126 > 130	14,35	551 > 560	43,30
7	0,80	57	6,55	131 > 135	14,82	561 > 570	43,85
8	0,92	58	6,67	136 > 140	15,30	571 > 580	44,40
9	1,03	59	6,78	141 > 145	15,77	581 > 590	44,95
10	1,15	60	6,90	146 > 150	16,25	591 > 600	45,50
11	1,26	61	7,01	151 > 155	16,72	601 > 610	46,05
12	1,38	62	7,13	156 > 160	17,20	611 > 620	46,60
13	1,49	63	7,24	161 > 165	17,67	621 > 630	47,15
14	1,61	64	7,36	166 > 170	18,15	631 > 640	47,70
15	1,72	65	7,47	171 > 175	18,62	641 > 650	48,25
16	1,84	66	7,59	176 > 180	19,10	651 > 660	48,80
17	1,95	67	7,70	181 > 185	19,57	661 > 670	49,35
18	2,07	68	7,82	186 > 190	20,05	671 > 680	49,90
19	2,18	69	7,93	191 > 195	20,52	681 > 690	50,45
20	2,30	70	8,05	196 > 200	21,00	691 > 700	51,00
21	2,41	71	8,16	201 > 210	21,80	701 > 710	51,55
22	2,53	72	8,28	211 > 220	22,60	711 > 720	52,10
23	2,64	73	8,39	221 > 230	23,40	721 > 730	52,65
24	2,76	74	8,51	231 > 240	24,20	731 > 740	53,20
25	2,87	75	8,62	241 > 250	25,00	741 > 750	53,75
26	2,99	76	8,74	251 > 260	25,80	751 > 760	54,30
27	3,10	77	8,85	261 > 270	26,60	761 > 770	54,85
28	3,22	78	8,97	271 > 280	27,40	771 > 780	55,40
29	3,33	79	9,08	281 > 290	28,20	781 > 790	55,95
30	3,45	80	9,20	291 > 300	29,00	791 > 800	56,50
31	3,56	81	9,31	301 > 310	29,55	801 > 810	57,05
32	3,68	82	9,43	311 > 320	30,10	811 > 820	57,60
33	3,79	83	9,54	321 > 330	30,65	821 > 830	58,15
34	3,91	84	9,66	331 > 340	31,20	831 > 840	58,70
35	4,02	85	9,77	341 > 350	31,75	841 > 850	59,25
36	4,14	86	9,89	351 > 360	32,30	851 > 860	59,80
37	4,25	87	10,00	361 > 370	32,85	861 > 870	60,35
38	4,37	88	10,12	371 > 380	33,40	871 > 880	60,90
39	4,48	89	10,23	381 > 390	33,95	881 > 890	61,45
40	4,60	90	10,35	391 > 400	34,50	891 > 900	62,00
41	4,71	91	10,46	401 > 410	35,05	901 > 910	62,55
42	4,83	92	10,58	411 > 420	35,60	911 > 920	63,10
43	4,94	93	10,69	421 > 430	36,15	921 > 930	63,65
44	5,06	94	10,81	431 > 440	36,70	931 > 940	64,20
45	5,17	95	10,92	441 > 450	37,25	941 > 950	64,75
46	5,29	96	11,04	451 > 460	37,80	951 > 960	65,30
47	5,40	97	11,15	461 > 470	38,35	961 > 970	65,85
48	5,52	98	11,27	471 > 480	38,90	971 > 980	66,40
49	5,63	99	11,38	481 > 490	39,45	981 > 990	66,95
50	5,75	100	11,50	491 > 500	40,00	991 > 1.000	67,50

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 67,50 pesetas tonelada se aumentará..... Pesetas 0,55 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de la seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª No podrá exigirse de la Compañía que el transporte de las mercancías comprendidas en el artículo 2.º se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se deriven.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía una obligación estricta, se facilitarán lonas á los remitentes que lo soliciten, cobrando cinco pesetas por cada una, á título de alquiler, en el acto mismo de la facturación.

Las lonas sólo se facilitarán en los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención de material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Co-

mercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.

1.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso, la aplicación de la presente tarifa quedará interrumpida en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondía.

2.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empuje, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminadas las siguientes mercancías de las tarifas especiales de la Red antigua números 3, 10 y ampliación á la 10, así como de la temporal T. número 2:

De la especial número 3, cartón común, desperdicios de cueros, de pieles, de lana, de pelo, de algodón, de estopa, de cartón y de hilaza, papel de todas clases, pastas de esparto, de madera y de otras substancias vegetales para la fabricación de papel.

De la especial número 10, alpargatas viejas, cartón común y recortaduras de cartón, desperdicios inservibles, esteras viejas, papel de embalaje, papel común de impresión, papel viejo, pastas para papel que no sean de madera, pastas de madera para papel, recortaduras de papel, trapos viejos.

De la ampliación á la especial número 10, alpargatas viejas, desperdicios inservibles, cartón común, esteras viejas, papel viejo y recortaduras de papel, pasta de madera para papel, pastas para papel que no sean de madera, papel común de impresión, papel de embalaje, recortaduras de cartón y de papel, trapos viejos.

Y de la temporal T. número 2, pastas para papel, trapos viejos para la industria.

FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

SUSTITUCIÓN DE LA CONCESIÓN ESPECIAL

DE LA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 11 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

POR LA SIGUIENTE

Para las primeras 50.000 toneladas después de las 50.000 que previamente han de haberse transportado.....

Para todas las que excedan de 100.000 dentro del año.....

Pesetas 0,60 por tonelada.
Ídem. 1,00 por tonelada.

COMPañA DE LOS FERROGARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 18

Expediente T. 248-1.

DRUGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

Aprobada por Real orden de de de 191 . Aplicable desde el de de 191 .

- Artículo 1.º—Ácidos acético, clorhídrico, fórmico, muriático, nítrico y sulfúrico comerciales.
- Idem 2.º—Acetileno disuelto en acetona, ácido carbónico líquido, calcileno, carbóniz, carburo de calcio, hidrógeno y oxígeno químicamente puros y secos.
- Idem 3.º—Azufres y sulfato de cobre.
- Idem 4.º—Sal de sosa, sulfato de magnesia y sulfato de sosa.

ARTÍCULO PRIMERO

§ 1.—Ácidos acético, clorhídrico, fórmico, muriático, nítrico y sulfúrico comerciales, por vagón de 6 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

(Queda excluido el ácido nítrico de 46/49º, ó sea el ácido azótico, que por emplearse en la fabricación de explosivos y por el riesgo que ofrece, debe tasarse por la tarifa de materias peligrosas.)

RECORRIENDO.....	De 1 á 100 kilómetros.....	Ptas. 0,125 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	» 0,105 id. id.
	De 201 á 300 idem (id. id. id.)	» 0,09 id. id.
	De 301 á 400 idem (id. id. id.)	» 0,06 id. id.
	De 401 kilóms. en adelante (id. id. id.)	» 0,05 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPañA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,12	41	5,12	81	10,12	201 á 210	23,90	601 á 610	48,50
2	0,25	42	5,25	82	10,25	211 » 220	24,80	611 » 620	49,00
3	0,37	43	5,37	83	10,37	221 » 230	25,70	621 » 630	49,50
4	0,50	44	5,50	84	10,50	231 » 240	26,60	631 » 640	50,00
5	0,62	45	5,62	85	10,62	241 » 250	27,50	641 » 650	50,50
6	0,75	46	5,75	86	10,75	251 » 260	28,40	651 » 660	51,00
7	0,87	47	5,87	87	10,87	261 » 270	29,30	661 » 670	51,50
8	1,00	48	6,00	88	11,00	271 » 280	30,20	671 » 680	52,00
9	1,12	49	6,12	89	11,12	281 » 290	31,10	681 » 690	52,50
10	1,25	50	6,25	90	11,25	291 » 300	32,00	691 » 700	53,00
11	1,37	51	6,37	91	11,37	301 » 310	32,60	701 » 710	53,50
12	1,50	52	6,50	92	11,50	311 » 320	33,20	711 » 720	54,00
13	1,62	53	6,62	93	11,62	321 » 330	33,80	721 » 730	54,50
14	1,75	54	6,75	94	11,75	331 » 340	34,40	731 » 740	55,00
15	1,87	55	6,87	95	11,87	341 » 350	35,00	741 » 750	55,50
16	2,00	56	7,00	96	12,00	351 » 360	35,60	751 » 760	56,00
17	2,12	57	7,12	97	12,12	361 » 370	36,20	761 » 770	56,50
18	2,25	58	7,25	98	12,25	371 » 380	36,80	771 » 780	57,00
19	2,37	59	7,37	99	12,37	381 » 390	37,40	781 » 790	57,50
20	2,50	60	7,50	100	12,50	391 » 400	38,00	791 » 800	58,00
21	2,62	61	7,62	101 á 105	13,02	401 » 410	38,50	801 » 810	58,50
22	2,75	62	7,75	106 » 110	13,55	411 » 420	39,00	811 » 820	59,00
23	2,87	63	7,87	111 » 115	14,07	421 » 430	39,50	821 » 830	59,50
24	3,00	64	8,00	116 » 120	14,60	431 » 440	40,00	831 » 840	60,00
25	3,12	65	8,12	121 » 125	15,12	441 » 450	40,50	841 » 850	60,50
26	3,25	66	8,25	126 » 130	15,65	451 » 460	41,00	851 » 860	61,00
27	3,37	67	8,37	131 » 135	16,17	461 » 470	41,50	861 » 870	61,50
28	3,50	68	8,50	136 » 140	16,70	471 » 480	42,00	871 » 880	62,00
29	3,62	69	8,62	141 » 145	17,22	481 » 490	42,50	881 » 890	62,50
30	3,75	70	8,75	146 » 150	17,75	491 » 500	43,00	891 » 900	63,00
31	3,87	71	8,87	151 » 155	18,27	501 » 510	43,50	901 » 910	63,50
32	4,00	72	9,00	156 » 160	18,80	511 » 520	44,00	911 » 920	64,00
33	4,12	73	9,12	161 » 165	19,32	521 » 530	44,50	921 » 930	64,50
34	4,25	74	9,25	166 » 170	19,85	531 » 540	45,00	931 » 940	65,00
35	4,37	75	9,37	171 » 175	20,37	541 » 550	45,50	941 » 950	65,50
36	4,50	76	9,50	176 » 180	20,90	551 » 560	46,00	951 » 960	66,00
37	4,62	77	9,62	181 » 185	21,42	561 » 570	46,50	961 » 970	66,50
38	4,75	78	9,75	186 » 190	21,95	571 » 580	47,00	971 » 980	67,00
39	4,87	79	9,87	191 » 195	22,47	581 » 590	47,50	981 » 990	67,50
40	5,00	80	10,00	196 » 200	23,00	591 » 600	48,00	991 » 1.000	68,00

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 68 pesetas tonelada se aumentará.... Ptas. 0,50 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

ARTÍCULO SEGUNDO

§ I.—Acetileno disuelto en acetona, ácido carbónico líquido, calcileno, carborina, carburo de calcio, hidrógeno y oxígeno químicamente puros y secos, por vagón de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

RECORRIENDO.....	De 1 á 100 kilómetros.....	Plas. 0,15 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior)	» 0,14 id. id.
	De 201 á 300 idem (id. id. id.)	» 0,11 id. id.
	De 301 á 400 idem (id. id. id.)	» 0,10 id. id.
	De 401 á 500 idem (id. id. id.)	» 0,07 id. id.
	De 501 kilóms. en adelante (id. id. id.)	» 0,04 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,15	51	7,65	101 á 105	15,70	501 á 510	57,40
2	0,30	52	7,80	106 » 110	16,40	511 » 520	57,80
3	0,45	53	7,95	111 » 115	17,10	521 » 530	58,20
4	0,60	54	8,10	116 » 120	17,80	531 » 540	58,60
5	0,75	55	8,25	121 » 125	18,50	541 » 550	59,00
6	0,90	56	8,40	126 » 130	19,20	551 » 560	59,40
7	1,05	57	8,55	131 » 135	19,90	561 » 570	59,80
8	1,20	58	8,70	136 » 140	20,60	571 » 580	60,20
9	1,35	59	8,85	141 » 145	21,30	581 » 590	60,60
10	1,50	60	9,00	146 » 150	22,00	591 » 600	61,00
11	1,65	61	9,15	151 » 155	22,70	601 » 610	61,40
12	1,80	62	9,30	156 » 160	23,40	611 » 620	61,80
13	1,95	63	9,45	161 » 165	24,10	621 » 630	62,20
14	2,10	64	9,60	166 » 170	24,80	631 » 640	62,60
15	2,25	65	9,75	171 » 175	25,50	641 » 650	63,00
16	2,40	66	9,90	176 » 180	26,20	651 » 660	63,40
17	2,55	67	10,05	181 » 185	26,90	661 » 670	63,80
18	2,70	68	10,20	186 » 190	27,60	671 » 680	64,20
19	2,85	69	10,35	191 » 195	28,30	681 » 690	64,60
20	3,00	70	10,50	196 » 200	29,00	691 » 700	65,00
21	3,15	71	10,65	201 » 210	30,10	701 » 710	65,40
22	3,30	72	10,80	211 » 220	31,20	711 » 720	65,80
23	3,45	73	10,95	221 » 230	32,30	721 » 730	66,20
24	3,60	74	11,10	231 » 240	33,40	731 » 740	66,60
25	3,75	75	11,25	241 » 250	34,50	741 » 750	67,00
26	3,90	76	11,40	251 » 260	35,60	751 » 760	67,40
27	4,05	77	11,55	261 » 270	36,70	761 » 770	67,80
28	4,20	78	11,70	271 » 280	37,80	771 » 780	68,20
29	4,35	79	11,85	281 » 290	38,90	781 » 790	68,60
30	4,50	80	12,00	291 » 300	40,00	791 » 800	69,00
31	4,65	81	12,15	301 » 310	41,00	801 » 810	69,40
32	4,80	82	12,30	311 » 320	42,10	811 » 820	69,80
33	4,95	83	12,45	321 » 330	43,00	821 » 830	70,20
34	5,10	84	12,60	331 » 340	44,00	831 » 840	70,60
35	5,25	85	12,75	341 » 350	45,00	841 » 850	71,00
36	5,40	86	12,90	351 » 360	46,00	851 » 860	71,40
37	5,55	87	13,05	361 » 370	47,00	861 » 870	71,80
38	5,70	88	13,20	371 » 380	48,00	871 » 880	72,20
39	5,85	89	13,35	381 » 390	49,00	881 » 890	72,60
40	6,00	90	13,50	391 » 400	50,00	891 » 900	73,00
41	6,15	91	13,65	401 » 410	50,70	901 » 910	73,40
42	6,30	92	13,80	411 » 420	51,40	911 » 920	73,80
43	6,45	93	13,95	421 » 430	52,10	921 » 930	74,20
44	6,60	94	14,10	431 » 440	52,80	931 » 940	74,60
45	6,75	95	14,25	441 » 450	53,50	941 » 950	75,00
46	6,90	96	14,40	451 » 460	54,20	951 » 960	75,40
47	7,05	97	14,55	461 » 470	54,90	961 » 970	75,80
48	7,20	98	14,70	471 » 480	55,60	971 » 980	76,20
49	7,35	99	14,85	481 » 490	56,30	981 » 990	76,60
50	7,50	100	15,00	491 » 500	57,00	991 » 1.000	77,00

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 77 pesetas tonelada se aumentará.... Pesetas 0,40 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

ARTÍCULO TERCERO

§ I.—Azufres y sulfato de cobre, por vagón de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	{	De 1 á 100 kilómetros		Ptas. 0,125 por tonelada y kilómetro.		
		De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior.)		» 0,11	id.	id.
		De 201 á 300 idem (id. id. id.)		» 0,065	id.	id.
		De 301 kilómetros en adelante (id. id. id.)		» 0,045	id.	id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,12	51	6,37	101 á 105	13,05	501 á 510	33,45
2	0,25	52	6,50	105 » 110	13,60	511 » 520	33,90
3	0,37	53	6,62	111 » 115	14,15	521 » 530	34,35
4	0,50	54	6,75	116 » 120	14,70	531 » 540	34,80
5	0,62	55	6,87	121 » 125	15,25	541 » 550	35,25
6	0,75	56	7,00	126 » 130	15,80	551 » 560	35,70
7	0,87	57	7,12	131 » 135	16,35	561 » 570	36,15
8	1,00	58	7,25	136 » 140	16,90	571 » 580	36,60
9	1,12	59	7,37	141 » 145	17,45	581 » 590	37,05
10	1,25	60	7,50	146 » 150	18,00	591 » 600	37,50
11	1,37	61	7,62	151 » 155	18,55	601 » 610	37,95
12	1,50	62	7,75	156 » 160	19,10	611 » 620	38,40
13	1,62	63	7,87	161 » 165	19,65	621 » 630	38,85
14	1,75	64	8,00	166 » 170	20,20	631 » 640	39,30
15	1,87	65	8,12	171 » 175	20,75	641 » 650	39,75
16	2,00	66	8,25	176 » 180	21,30	651 » 660	40,20
17	2,12	67	8,37	181 » 185	21,85	661 » 670	40,65
18	2,25	68	8,50	186 » 190	22,40	671 » 680	41,10
19	2,37	69	8,62	191 » 195	22,95	681 » 690	41,55
20	2,50	70	8,75	196 » 200	23,50	691 » 700	42,00
21	2,62	71	8,87	201 » 205	24,05	701 » 710	42,45
22	2,75	72	9,00	206 » 210	24,60	711 » 720	42,90
23	2,87	73	9,12	211 » 215	25,15	721 » 730	43,35
24	3,00	74	9,25	216 » 220	25,70	731 » 740	43,80
25	3,12	75	9,37	221 » 225	26,25	741 » 750	44,25
26	3,25	76	9,50	226 » 230	26,80	751 » 760	44,70
27	3,37	77	9,62	231 » 235	27,35	761 » 770	45,15
28	3,50	78	9,75	236 » 240	27,90	771 » 780	45,60
29	3,62	79	9,87	241 » 245	28,45	781 » 790	46,05
30	3,75	80	10,00	246 » 250	29,00	791 » 800	46,50
31	3,87	81	10,12	251 » 255	29,55	801 » 810	46,95
32	4,00	82	10,25	256 » 260	30,10	811 » 820	47,40
33	4,12	83	10,37	261 » 265	30,65	821 » 830	47,85
34	4,25	84	10,50	266 » 270	31,20	831 » 840	48,30
35	4,37	85	10,62	271 » 275	31,75	841 » 850	48,75
36	4,50	86	10,75	276 » 280	32,30	851 » 860	49,20
37	4,62	87	10,87	281 » 285	32,85	861 » 870	49,65
38	4,75	88	11,00	286 » 290	33,40	871 » 880	50,10
39	4,87	89	11,12	291 » 295	33,95	881 » 890	50,55
40	5,00	90	11,25	296 » 300	34,50	891 » 900	51,00
41	5,12	91	11,37	301 » 305	35,05	901 » 910	51,45
42	5,25	92	11,50	306 » 310	35,60	911 » 920	51,90
43	5,37	93	11,62	311 » 315	36,15	921 » 930	52,35
44	5,50	94	11,75	316 » 320	36,70	931 » 940	52,80
45	5,62	95	11,87	321 » 325	37,25	941 » 950	53,25
46	5,75	96	12,00	326 » 330	37,80	951 » 960	53,70
47	5,87	97	12,12	331 » 335	38,35	961 » 970	54,15
48	6,00	98	12,25	336 » 340	38,90	971 » 980	54,60
49	6,12	99	12,37	341 » 345	39,45	981 » 990	55,05
50	6,25	100	12,50	346 » 350	40,00	991 » 1.000	55,50

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 61,50 pesetas tonelada se aumentará... Pesetas 0,45 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estas tarifas cuando la tarifa general sea más económica.

ARTÍCULO CUARTO

§ I.—Sal de sosa, sulfato de magnesia y sulfato de sosa, por vagón de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arregio á este peso.

Recorriendo.....	}	De 1 á 100 kilómetros.....	Ptas. 0,125 por tonelada y kilómetro.
		De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	» 0,095 id. id.
		De 201 á 400 ídem (id. id. id.)	» 0,05 id. id.
		De 401 kilómetros en adelante (id. id. id.)	» 0,04 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arregio á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA A OTRA ESTACION CUALQUIERA DE LAS LINEAS DE LA COMPANIA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,12	51	6,37	101 á 105	12,97	501 á 510	36,40
2	0,25	52	6,50	106 » 110	13,45	511 » 520	36,80
3	0,37	53	6,62	111 » 115	13,92	521 » 530	37,20
4	0,50	54	6,75	116 » 120	14,40	531 » 540	37,60
5	0,62	55	6,87	121 » 125	14,87	541 » 550	38,00
6	0,75	56	7,00	126 » 130	15,35	551 » 560	38,40
7	0,87	57	7,12	131 » 135	15,82	561 » 570	38,80
8	1,00	58	7,25	136 » 140	16,30	571 » 580	39,20
9	1,12	59	7,37	141 » 145	16,77	581 » 590	39,60
10	1,25	60	7,50	146 » 150	17,25	591 » 600	40,00
11	1,37	61	7,62	151 » 155	17,72	601 » 610	40,40
12	1,50	62	7,75	156 » 160	18,20	611 » 620	40,80
13	1,62	63	7,87	161 » 165	18,67	621 » 630	41,20
14	1,75	64	8,00	166 » 170	19,15	631 » 640	41,60
15	1,87	65	8,12	171 » 175	19,62	641 » 650	42,00
16	2,00	66	8,25	176 » 180	20,10	651 » 660	42,40
17	2,12	67	8,37	181 » 185	20,57	661 » 670	42,80
18	2,25	68	8,50	186 » 190	21,05	671 » 680	43,20
19	2,37	69	8,62	191 » 195	21,52	681 » 690	43,60
20	2,50	70	8,75	196 » 200	22,00	691 » 700	44,00
21	2,62	71	8,87	201 » 210	22,50	701 » 710	44,40
22	2,75	72	9,00	211 » 220	23,00	711 » 720	44,80
23	2,87	73	9,12	221 » 230	23,50	721 » 730	45,20
24	3,00	74	9,25	231 » 240	24,00	731 » 740	45,60
25	3,12	75	9,37	241 » 250	24,50	741 » 750	46,00
26	3,25	76	9,50	251 » 260	25,00	751 » 760	46,40
27	3,37	77	9,62	261 » 270	25,50	761 » 770	46,80
28	3,50	78	9,75	271 » 280	26,00	771 » 780	47,20
29	3,62	79	9,87	281 » 290	26,50	781 » 790	47,60
30	3,75	80	10,00	291 » 300	27,00	791 » 800	48,00
31	3,87	81	10,12	301 » 310	27,50	801 » 810	48,40
32	4,00	82	10,25	311 » 320	28,00	811 » 820	48,80
33	4,12	83	10,37	321 » 330	28,50	821 » 830	49,20
34	4,25	84	10,50	331 » 340	29,00	831 » 840	49,60
35	4,37	85	10,62	341 » 350	29,50	841 » 850	50,00
36	4,50	86	10,75	351 » 360	30,00	851 » 860	50,40
37	4,62	87	10,87	361 » 370	30,50	861 » 870	50,80
38	4,75	88	11,00	371 » 380	31,00	871 » 880	51,20
39	4,87	89	11,12	381 » 390	31,50	881 » 890	51,60
40	5,00	90	11,25	391 » 400	32,00	891 » 900	52,00
41	5,12	91	11,37	401 » 410	32,40	901 » 910	52,40
42	5,25	92	11,50	411 » 420	32,80	911 » 920	52,80
43	5,37	93	11,62	421 » 430	33,20	921 » 930	53,20
44	5,50	94	11,75	431 » 440	33,60	931 » 940	53,60
45	5,62	95	11,87	441 » 450	34,00	941 » 950	54,00
46	5,75	96	12,00	451 » 460	34,40	951 » 960	54,40
47	5,87	97	12,12	461 » 470	34,80	961 » 970	54,80
48	6,00	98	12,25	471 » 480	35,20	971 » 980	55,20
49	6,12	99	12,37	481 » 490	35,60	981 » 990	55,60
50	6,25	100	12,50	491 » 500	36,00	991 » 1.000	56,00

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 56,00 pesetas tonelada se aumentará... Pesetas 0,40 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

Advertencias.

1.^a Las remesas que á continuación se detallan deberán presentarse á la facturación en la siguiente forma:

Las de acetileno disuelto en acetona (Real orden de 10 de Noviembre de 1909).—En recipientes de acero extradulce, con un espesor que no ha de ser inferior á tres milímetros, siendo además indispensable:

a) Que la presión á que ha de estar sometido el acetileno no sea mayor de 10 kilogramos efectivos por centímetro cuadrado;

b) Que la acetona esté completamente absorbida por una materia pórosa que deberá llenar completamente el recipiente metálico;

c) Que los recipientes hayan sido probados y timbrados oficialmente por cuenta del interesado, á una presión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado, debiendo repetirse esta prueba cada cinco años;

d) Que el cierre de los recipientes sea por medio de llaves, con tapón semiplástico y no de aguja metálica;

e) Que tanto los recipientes como las llaves, válvulas, grifos ó *racords*, no sean de cobre ó aleaciones de este metal;

f) Que cada recipiente lleve un letrero grabado ó punzonado, indicando el nombre del fabricante, el número de orden, el peso vacío, la fecha de las primeras pruebas y el timbre del ensayador, además de las palabras «acetileno disuelto»;

g) Que el volumen de los recipientes no sea mayor de 30 litros (1).

Las de ácido carbónico líquido (Real orden de 7 de Septiembre de 1899).—En recipientes de acero maleable Manesmann, siendo además indispensable:

a) Que el remitente exhiba un certificado en el que conste que cada uno de los frascos ha sido probado á 250 atmósferas de presión interior, sin haber experimentado deformación alguna permanente;

b) Que la carga de ácido carbónico no exceda de 740 gramos por cada litro de cubida.

Los frascos se examinarán exteriormente para comprobar que no ofrecen señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo tomarse las precauciones convenientes para que la mercancía no sufra durante su transporte una temperatura superior á 70 grados (1).

Las de carburo de calcio (Real orden de 23 de Agosto de 1900), *carborina y calcileno*.—Cada bulto en un solo envase, que necesariamente habrá de ser metálico, siendo preferible que su forma sea cilíndrica, y á condición de que esté bien cerrado y tenga bastante solidez para resistir los choques que pueda recibir durante el curso del transporte, sin que el envase experimente fractura.

Las de oxígeno é hidrógeno químicamente puros y secos (Real orden de 30 de Enero de 1908).—En tubos de acero maleable Manesmann, de una pieza, con llave Draeger, probados por un Centro técnico de reconocida competencia, á la presión de

(1) Se exigirá que cada envase lleve una etiqueta pegada que indique las precauciones necesarias para su manejo, tales como las de evitar los choques, la exposición al sol, que se tengan en locales cerrados en que la temperatura ambiente sea superior á 40 grados centígrados, y demás precauciones corrientes. (Real orden de 30 de Junio de 1911.)

300 kilogramos por centímetro cuadrado y timbrado á 200, siendo también indispensable:

a) Que el expedidor se obligue á presentar, comprobándolo en caso necesario, los gases puros á una presión de 150 atmósferas;

b) Que los gases estén secos para que no quede agua en los tubos después de la compresión, pues de haberla sería preciso que no exceda de 25 gramos por metro cúbico de gas, para que no haya temor de peligro.

Los tubos deberán examinarse exteriormente para comprobar que no ofrecen señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo adoptarse las precauciones convenientes á fin de que la mercancía no sufra durante su transporte temperaturas superiores á 70 grados (1).

2.^a De no aplicarse la presente tarifa, se tendrá en cuenta que tanto las expediciones de carburo de calcio, carborina y calcileno, como las de oxígeno é hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, sólo podrán tasarse por los precios de la primera clase de las tarifas generales.

Téngase presente que aunque se apliquen los precios de las tarifas generales no podrá prescindirse en ningún caso del embalaje determinado anteriormente, por ser indispensable que los bultos reúnan las condiciones antedichas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de procesar á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (2).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuen-

(1) Se exigirá que cada envase lleve una etiqueta pegada que indique las precauciones necesarias para su manejo, tales como las de evitar los choques, la exposición al sol, que se tengan en locales cerrados en que la temperatura ambiente sea superior á 40 grados centígrados, y demás precauciones corrientes. (Real orden de 30 de Junio de 1911.)

(2) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

ta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso, la aplicación de la presente tarifa quedará interrumpida en el primer trayecto parcial y se recomendará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondía.

Esta tarifa sólo será solidable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa com-

binada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminadas las siguientes mercancías de las tarifas especiales de la Red antigua números 3, 10 y amoliación á la 10, así como de la temporal T. número 2:

De la especial número 3, ácidos en bombonas, damajuanas ó otras vasijas ó encajonados, azufre de todas clases, sal de

todas clases, sosa y sulfato de sosa y sulfato de cobre.

De la especial número 10, ácidos con y sin condición de cargamento, azufre, sal de sosa, sulfato de magnesia y sulfato de sosa.

De la ampliación á la especial número 10, ácidos, azufre, sal de sosa, sulfato de magnesia y sulfato de sosa.

De la temporal T. número 2, ácidos con y sin condición de cargamento.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

contra quien se instruye expediente por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Suroeste, número 33, D. Manuel o Martí Bualá, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Campamento de Dzar Rifken, 31 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Martí. JG—4273

8275

FERNANDEZ GONZALEZ, *Dejido*; hijo de José y Teresa, natural de Santa Eugenia de Araya, Ayuntamiento de Chedra, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,579 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, tiene en atiles de viruelas; procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Navarra, número 12, don Francisco Novira Quintana, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.—Ceuta, 23 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Novira. JG—4280

8276

FERRICO PINERO, *Manuel*; hijo de Francisco y de Juana, natural de Pontevedra, de unos cuarenta y cinco años, profesión palero, de treinta y uno años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, con barba y bigote, color blanco; domiciliado últimamente en Pontevedra; encausado por el supuesto delito de desertión de un soldado español *Mae de* de un buque, en que se hallaba embarcado como palero en 15 de Abril último, en el puerto de Nueva York; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Marina, Jefe de la Marina de la reserva, don Juan de Ribera y Juez instructor de Marina, don J. de Trujillo. Erasm, 1 de Agosto de 1918.—Ramón Rodríguez y Trujillo. JM—4293

8277

GALAN Y ADILAN, *Armando*; hijo de Juan y Adilana, natural de Aranda de Duero, Ayuntamiento de Aranda, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de oficio comerciante, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Aranda de Duero, provincia de Zaragoza; procesado por falta grave de desertión, con motivo de falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Bartolomé José Alberti, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.—Ceuta, 27 de Agosto de 1918.—El

Teniente, Juez instructor, Bartolomé Sanz. 4277

8278

GARCIA CABALLERO, *Antonio*; hijo de Camilo e Isabel, natural de Trabazos, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintitrés años, estado soltero, profesión jornalero, barba, pelo, cejas y ojos negros, color iriguengo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Justo Manzanares Fraile, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Bojar, 2 de Septiembre de 1918.—El Alférez, Juez instructor, Justo Manzanares. JG—4283

8279

GARCIA MONTORO, *Eugenio*; hijo de Dionisio y Aveina, natural de Ares (Coruña); domiciliado últimamente en Nueva York; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Alférez de Navío, D. José Cervera Serrano, para notificarle, en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4312

8280

GARI BATILLÉ, *Esmeralda*; hijo de Esteban y María, natural de Lérida, de estado soltero, profesión agricultor, de veintidós años, estatura 1,710 metros, pelo castaño claro, ojos grises, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares; domiciliado últimamente en Maury-Pargignan (Francia); procesado por la falta grave de desertión; comparecerá, en término de treinta días, en el Juzgado de Barcelona, ante el Juez instructor D. Gerardo Castellón Peguera, Comandante de Legión de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 27 de Agosto de 1918.—Carmelo Castañón. JG—4264

8281

GARRIBO GARCÍA, *José*; hijo de Policarpo y de Gabina, natural de Madrid, parroquia de Santa Elena, de estado soltero, profesión carrero, de veintidós años, estatura 1,683 metros, color rojo, pelo castaño cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, barba poblada; señas particulares: cicatriz en la sien izquierda; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Melancólicos, número 7; procesado por la falta grave de desertión, con

motivo de no haberse incorporado á su Cuerpo al cumplírsele el permiso de que disfrutaba; comparecerá, en término de treinta días, contados desde el en que se publique la presente, ante el Capitán, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, D. José Franco Musiá, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Ceuta, 29 de Agosto de 1918.—El Capitán, Juez instructor, José Franco. JG—4279

8282

IZQUIERDO HONTORIA, *Victor*; hijo de Felipe y de Juliana, natural de Cabeza de la Sierra (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, estatura 1,849 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Román León Villaverde, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Ceuta, 22 de Agosto de 1918.—El Alférez, Juez instructor, Román León. JG—4278

8283

Las personas que puedan facilitar algún dato acerca del cadáver de un individuo de unos cuarenta y cinco años, cabello blanco, afilado, el cual apareció flotando en aguas del puerto de Barcelona (muelle de Poniente, parte Sur), el día 27 de Mayo último, cuyo cadáver vestía las ropas siguientes: chaqueta de lana negra, pantalón de lana gris oscuro, con repase; faja negra, cinturón de cuero, camisa blanca, corbata negra, faja azul, calzoncillo de punto, calcetines grises y alpargatas blancas; comparecerán, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa instruida por dicho motivo, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.—Barcelona, 28 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4261

8284

LAZARO DIEGO, *Feliciano*; hijo de Silvestre e Isidora, natural de Barahona, provincia de Sorja, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color sano, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Madrid (Puente de Vallecas); procesado por el delito de segunda desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, don José Gallego Gallego, residente en Ceuta,

bajo apercibimiento de que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Ceuta, 28 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, José Gallego. JG—4286

S285

MARTINEZ ALCALDE, *Frodo*; hijo de Crisógono y Jacoba, natural de Los Balbases (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, y cuyas señas personales son: estatura 1,560 metros, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espacios; domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, D. Lorenzo Fernández Yáñez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de La Lección, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 2 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Lorenzo Fernández Yáñez. JG—4288

S286

MARISTANY MARTINEZ, *Aurilio*; hijo de Pedro y de América; domiciliado últimamente en Buenos Aires; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Ayudante de esta Comandancia de Marina, D. José Cervera, para notificarle el expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1916, la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4307

S287

MERENCIANO RUBIO, *Dimitri*; hijo de Gregorio y de Eugenia, natural de Liria (Valencia), de veintidós años, de estado soltero, oficio labrador, estatura 1,570 metros, señas personales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, boca regular, color sano, producción buena; procesado por haber faltado á concentración; se presentará ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceuta, D. José Sotelo Garza, con domicilio en Ceuta, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.—Ceuta, 22 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, José Sotelo. JG—4291

S288

MURUAGA LEJANAGA, *Fernand*; hijo de Vicente y Carmen, natural de Guascha, de estado soltero, profesión paíero, de quince años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba nada, color blanco; domiciliado últimamente en su pueblo; encausado por el supuesto delito de desertión del vapor mercante español *Mar Mediterráneo*, en que se hallaba embarcado como paíero en 15 de Abril último, en el puerto de Nueva York; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Navío, Ayudante de Marina de la tercera Sección de la ría de Bilbao, y Juez instructor, D. Ramón Rodríguez Trujillo.—Burgos, 4 de Julio de 1918.—Ramón Rodríguez Trujillo. JM—4295

S289

NOVELLES BORRELL, *Pascual*; hijo de Francisco y Blesa, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión grabador en metal, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Sana (Barcelona); procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de

treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Guillermo Lecea Macías, en el Cuartel de San Fernando, Barceloneta, de esta Plaza.—Barcelona, 27 de Agosto de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Guillermo Lecea. JG—4295

S290

OROZCO FORMOSO, *Angel*; hijo de Sergio y Antonia, natural de Neda (Ferrol); comparecerá, en término de sesenta días, ante el Alférez de Navío, Juez instructor, D. José Cervera Serrano, para notificarle el expediente de prófugo instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, y la resolución recaída en la misma, aplicándole los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918. El Juez instructor, José Cervera. JM—4309

S291

PASTOR VALENTI, *José*; hijo de José y Juana Mariá, natural de Andalucía; comparecerá ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta graduado D. Miguel Roca y Galabert, en los plazos señalados en el artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último y la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio de este año, para alegar á los beneficios que otorga á los prófugos la referida ley, que le han sido aplicados según decreto auditorial en su expediente de prófugo.—Audiencia, 31 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Miguel Roca. JM—4299

S292

PEÑA PEREZ, *Manuel Palomares*; hijo de Manuel y de Concepción, natural de Ares (Gerona); comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Alférez de Navío, D. José Cervera Serrano, para notificarle el expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera Serrano. JM—4310

S293

RENDAL, *José*; domiciliado últimamente en Vigo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez de Navío, D. José Cervera Serrano, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ferrol, para prestar declaración en causa instruida en averiguación de los hechos ocurridos en ocasión del salvamento del vapor *Thera*.—Ferrol, 5 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4310

S294

RIO MARTINEZ, *Angel de*; hijo de Pedro y de Josefa, natural de Estreito, de estado soltero, profesión marinería, de veintidós años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba nacida, color blanco; domiciliado últimamente en San Juan, en causa por el supuesto delito de desertión del vapor mercante español *Mar Mediterráneo*, en que se hallaba embarcado como marinero en 15 de Abril último en el puerto de Nueva York; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Navío, Ayudante de Marina de la tercera Sección de la ría de Bilbao, y Juez instructor, D. Ramón Rodríguez Trujillo.—Burgos, 4 de Julio de 1918.—Ramón Rodríguez Trujillo. JM—4297

S295

RIVERA GAGO, *Cándido*; hijo de Cayetano y de Juana, natural de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años, estado soltero, profesión jornalero, y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba negra, color sano; averiguado últimamente en Trabazos; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 58, D. Justo Manzanas Fraile, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Béjar, 2 de Septiembre de 1918.—El Alférez, Juez instructor, Justo Manzanas. JG—4254

S296

RODRIGUEZ *José Yago*; hijo de José María y de Consuelo, natural de Carril, de estado casado, profesión marinería, de treinta años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba nada, color blanco; domiciliado últimamente en su pueblo; encausado por el supuesto delito de desertión del vapor mercante español *Mar Mediterráneo*, en que se hallaba embarcado como marinero, en 15 de Abril último, en el puerto de Nueva York; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Navío, Ayudante de Marina de la tercera Sección de la ría de Bilbao y Juez instructor, D. Ramón Rodríguez Trujillo.—Burgos, 4 de Julio de 1918.—Ramón Rodríguez Trujillo. JM—4303

S297

SALVÁ Y CASTELL, *Juan*; hijo de Pedro Juan y Catalina, natural de Andorra; comparecerá, ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta graduado, D. Miguel Roca y Galabert, en los plazos señalados en el artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último y en la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio de este año, para alegar á los beneficios que otorga á los prófugos la referida ley, los cuales le han sido aplicados según decreto auditorial en su expediente de prófugo.—Audiencia, 31 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Miguel Roca. JM—4299

S298

SAMPAYO, *José*; hijo de María, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Villamediana (Lugo), de profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Adolfo Macías Rodríguez, Teniente, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la Plaza de El Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 23 de Agosto de 1918. El Teniente, Juez instructor, Adolfo Macías. JG—4299

S299

SANPABE RUIZ, *Santiago*, Domingo Ochoa Vivearro, José Simplicio Sastre; domiciliados últimamente en Barcelona; comparecerán, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa instruida con motivo de haber sido cortadas unas misiletas, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, les será el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.—Barcelona, 8 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Vidaña. JM—4255

8300

SANCHEZ ASENSIO, *Antonio*; natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Lorca; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Teniente de Navío, D. Jesús Cornejo y Carvajal, de dotación en el acorazado *Alfonso XIII*, con apercibimiento de que, si no lo efectúa en la fecha indicada, será declarado en rebeldía.—A bordo Ferrol, 5 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Jesús Cornejo. JM—4313

8301

SANCHEZ FERNANDEZ, *Eliseo*; hijo de Avelino y de Balbina, natural de Toldos, Ayuntamiento de Yucio, provincia de Lugo, de veintidós años; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Antonio de Ramos Casas, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—La Coruña, 14 de Junio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio de Ramos. JG—4232

8302

SANCHEZ GARCIA, *Antonio*; hijo de Pedro y de Emilia, natural de La Coruña, de estado casado, de veintidós años, de oficio barbero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz grande, boca poca, y boca pequeña; domiciliado últimamente en la Habana, y sancionado por falta á la concentración dispuesta por Real orden circular de 15 de Diciembre de 1917 (D. O., núm. 283); comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, D. José Velasco y Aranz, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.—Ceuta, 25 de Agosto de 1918.—El Capitán, Juez instructor, José Velasco. JG—4287

8303

SANCHEZ GARCIA, *José Manuel*; hijo de José y de Emilia, natural de Ares (La Coruña); domiciliado últimamente en Cuba; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Alférez de Navío, don José Cervera Serrano, para ser notificado en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, de la amnistía que le fué concedida con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1918.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918. El Juez instructor, José Cervera. JM—4305

8304

SERRATE GRAS, *Sebastián*; marinero de la dotación del Crucero *Princesa de Asturias*, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en dicho Crucero; procesado por delito de desertación; comparecerá, en el término de treinta días, ante Sr. D. Ramón Díez de Rivera, Marqués de Huéto de Santillán, Juez instructor del Crucero citado, y de no efectuarlo en dicho plazo será declarado rebelde.—Barcelona, 31 de Agosto de 1918. El Juez instructor, el Marqués de Huéto de Santillán. JM—4256

8305

Uno ó varios desconocidos, procesados por el delito de contrabando de harina en un bote en el puerto de Gayanes (Pontevedra), en la noche del 7 de Octubre

de 1917; comparecerán, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. Isidoro Salinas Villarrica, en la Puerta del Parque de este Arsenal, para ser notificados de la sentencia recaída en la expresada causa.—Arsenal del Ferrol, 24 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Isidoro Salinas. JM—4303

8306

Uno ó varios desconocidos, procesados por contrabando de harinas en tres embarcaciones en la mañana del día 1.º de Junio de 1917 en el río Miño; comparecerán, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. Isidoro Salinas Villarrica, en la Puerta del Parque de este Arsenal, para ser notificados de la resolución recaída en la expresada causa.—Arsenal del Ferrol, 24 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Isidoro Salinas. JM—4304

8307

VALLS DE PADRIÑAS SEGUI, *Bartolomé*; hijo de Jaime y Francisca, natural de Palma de Mallorca, de estado soltero, profesión pescador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en el acorazado *Felago*; procesado por el delito de primera desertación; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Joaquín Matos Calderón, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa, haciéndole saber estar comprendido dentro de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Dado en La Carraca á bordo, 28 de Agosto de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Matos. JM—4281

8308

VICENTE SANZ, *Pascual*; hijo de Pedro y Francisca, natural de Antivieille, (Bajos Pirineos, Francia), de estado soltero, profesión carpintero, de treinta y cinco años, estatura 1,630 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba y frentes ancha; vecindado últimamente en Antivieille (Bajos Pirineos, Francia); procesado por la falta grave de desertación con motivo de falta á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, don José Enseñat Soler, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 31 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, José Enseñat. JG—4285

8309

VILLAYERDE DOCIJÓ, *José*; hijo de Pedro y Ramona, profesión comercio, natural de Coruña, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de veintitrés años, de estado soltero; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, don Antonio de Ramos Casas, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. La Coruña, 27 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Antonio de Ramos Casas. JG—4274

8310

ZUBIETA CUESTA, *Francisco*; hijo de Leandro y Felipa; domiciliado últimamente en la calle de Ibarra, número 1, de Baracaldo; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta, D. Luis González Vieytes, para ser notificado de la resolución re-

caída en expediente de prófugo, instruido por falta de presentación en esta Comandancia de su Trozo el día 20 de Diciembre pasado.—Bilbao, 3 de Septiembre de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Luis González Vieytes. JM—4280

JM—4280

ALBA DE TORMES

ALBA DE TORMES

D. Ildefonso Alamillo Salgado, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario seguido en este Juzgado por hurto de una manta de las llamadas macoteranas, con fleco y lista blancas, de bastantes dimensiones, con una abertura para ponerla en forma de pesada, de color caoso y al parecer de lana toda ella, hallada en poder de Donoso de la Iglesia, vecino de Monterrubio de la Sierra, se llama al dueño de la referida manta para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirla declaración y ofreciere el procedimiento.

Alba de Tormes, 9 de Septiembre de 1918.—Ildefonso Alamillo Salgado.—Por su mandado, Jenaro González. JO—11681

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de Atrazanas, de esta ciudad, se cita á los más próximos parientes de Anastasio Gómez Pérez, de dieciocho años, soltero, jornalero, natural de Villanueva (Logroño), para que dentro del término de ocho días y debidamente representados, comparezcan en uso del derecho que les concede el artículo 109 de la ley Procesal, tomando parte en el sumario número 583 de 1918, sobre homicidio del mismo contra José Casas Parrés, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1918.—Por el Secretario, D. Carlos Roig, Gómez Rces. JO—11740

BARCELONA—AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva de la alienada D.^a Teresa Selma y Nello, natural de esta ciudad, se cita y emplaza á los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el referido expediente, á fin de ser oídos acerca la referida reclusión, bajo apercibimiento que, transcurrido dicho término sin comparecer, se resolverá sin su audiencia, parándose los perjuicios que en Derecho haya lugar.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1918.—Luis Durán. JO—11956

CASAS-IBANEZ

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en orden de la Superioridad, dimanada de causa seguida contra Juan García Díaz, sobre lesiones, se cita á éste para que el día 27 del actual, y hora de las once, comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Albacete, con objeto de concurrir al juicio oral de la causa ya

referida, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones legales.

Casas-Ibáñez, 14 de Septiembre de 1918.
El Secretario judicial, Agustín Descalzo.
JO—11958

LA RODA

D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los dos caballerías que después se reseñarán, que han sido sustraídas de la Pedanía de Santa Marta, de este término, el día 10 del actual, poniéndolas, en caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una burra, de seis años, blanca, fina, alzada regular, le suelen dar calambres en las patas, y tiene un lunar pequeño negro en el brazuelo derecho.

Otra, de catorce años, rucía, pequeña, un poco repelosa, y tiene una lista negra desde las crines al rabo por el lomo.

Dado en La Roda, á 12 de Septiembre de 1918.—Cándido Julián García Rodríguez.—P. S. M., Antonio Moral.

JO—11919

LINARES

D. Federico Campos González, Juez de instrucción de esta ciudad.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por hallazgo de restos humanos en los terrenos de la mina *La Trinidad*, de este término, cuya inhumación del cadáver es anterior á veinticinco ó treinta años, he acordado llamar por el presente á las personas que se crean deudoras de aquél, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento del sumario.

Dado en Linares á 12 de Septiembre de 1918.—Federico Campos.—El Secretario, P. H., Ramón Larrubia.

JO—11869

D. Federico Campos González, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita al penado José Lobo Verdugo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Audiencia de Jaén, á fin de que le sean hechas las prevenciones de la ley de Condena condicional.

Linares, 18 de Septiembre de 1918.—El Juez, Federico Campos.—El Secretario, por habilitación, Ramón Larrubia.

JO—12163

MADRID—CONGRESO

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en el incidente promovido por D. Félix Julián García Fernández, sobre que se le declare pobre para litigar en el juicio de abintestato de la señora Marquesa de Sevillano, se emplaza por la presente á los demandados, cuyo domicilio se ignora, D. José Sevillano Fernández, D. Luis, D.^a Isabel, D.^a Dolores y D. José Moreno Real, doña Balbina Apolina López Acedo, D. Mariano y D.^a Julia Guerrero Acedo, para que, dentro del término de quince días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que, si

no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Septiembre de 1918.—Por indisposición del Secretario Sr. Moliner, y P. S., Francisco de Andrés. JC—230

MONTANCHEZ

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que el día 1.^o del actual fueron robados en término de Valdefuentes al vecino Francisco Arenas Rodríguez, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías.

Montánchez, 11 de Septiembre de 1918.
El Juez, Luis Rodríguez.—P. S. O., Pedro Fernández.
JO—1180

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías ocurrido en término de Almoharín la noche del 6 al 7 del actual á Gregoria García Duque y otros, vecinos de dicho pueblo.

Señas de los semovientes.

Un potro de treinta meses, alzada 1,48 metros, tordo claro, raza española; señas particulares: lunar blanco pequeño en la maza derecha, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra P, número 7.

Otro potro de treinta meses, alzada 1,50 metros, capa tordo obscuro, raza española, paticalzado del pie izquierdo, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra P, número 7.

Otro potro de dieciséis meses, alzada 1,52 metros, capa colorada, raza española, estrella blanca en la frente y marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra P, número 7.

Otro potro de tres años, castrado, alzada 1,52 metros, capa ó pelo castaño obscuro, asegurado en la Compañía Agrícola Española.

Montánchez, 12 de Septiembre de 1918.
El Juez, Luis Rodríguez.—P. S. O., Pedro Fernández.
JO—11882

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías ocurrido el día 3 del actual, en término de Alcalá, al vecino de dicho pueblo, Antonio Galán Bonilla.

Señas de los semovientes.

Un mulo capón, edad tres años, alzada

1,25 metros, pelo negro, raza española, hocico y oreja blancos, marca El Fénix Agrícola.

Una jaca, edad dieciséis años, pelo colorado, raza española, pelos blancos en la frontada.

Montánchez, 11 de Septiembre de 1918.
Luis Rodríguez.—P. S. O., Pedro Fernández.
JO—11881

MONTEFRIO

D. Antonio J. de Rueda y Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, hurtada la noche del 31 de Agosto último, en el sitio Ruedo de Alvejanar, de este término, propiedad de José Cañadas Comino, poniéndola, caso de ser encontrada, á disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Señas de la caballería.

Un mulo de cinco años, castaño claro, pequeño, con una pinta en el ojo derecho, y asegurado en el Fénix Agrícola.

Montefrío, 12 de Septiembre de 1918.—Antonio J. de Rueda.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar. JO—11973

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial de la Nación, proceda á la busca de los objetos que al final se reseñan, sustraídos el día 8 de Junio del corriente año, del tren número 1, entre la estación de Villa del Río á Espeluy, propios dichos efectos del vecino de Barcelona, José Aragué Escudero, procediendo también á la detención del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los presente en este Juzgado en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido.

Efectos sustraídos.

Cuatro camisas de hilo.
Dos camisetas de lana.
Dos camisetas afelpadas.
Cuatro calzoncillos de hilo.
Seis pares de calcetines.
Dos docenas de pañuelos de bolsillo, de hilo y algodón.
Cinco pares de puños.
Seis cuellos de hilo.
Una navaja de afeitar.
Cincuenta pesetas.
Diez tiras de cuero para bragueros.
Una llave de acero larga para conformar bragueros.

Unas tijeras.
Un destornillador.
Un sacabocados.
Una faja ventral para persona mayor y para niño.

Dos vendajes de goma.
Montoro, 14 de Septiembre de 1918.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López. JO—11974

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de un mulo de la propiedad de Nicolás Gil Arjona, vecino de Jaraiz de la Vera, cometido el día 7 de Julio último, al sitio

de la Vecindad Antón. término de Telayuda, de las señas siguientes:

Un mulo de ocho años, cizada, 1,45 metros pelo castaño obscuro, con un lavar en el costillar izquierdo y otro en la cruz, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado semoviente y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditara su legítima adquisición.

Narcisimón de la Mata, 17 de Septiembre de 1918.—El Juez, Manuel Sánchez Escobar.—D. S. G., Pablo Francisco Casas. JO—12167

POSADAS

D. Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 5 del actual del término de La Carlota, propiedad de Pedro Aguayo Romero, de aquellos vecinos, y, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Seña.

Una barra de cuatro años, 1,28 metros de altura, rudo y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadena izquierda.

Dado en Posadas á 12 de Septiembre de 1918.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—11899

D. Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del 7 al 8 del actual del término de La Carlota, y propiedad de Antonio Gómez González, de aquellos vecinos, y, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Seña.

Una mula de cuatro años, 1,43 metros de cizada, capa torda, mosqueada y el hierro de La Mundial, letra C, número 2, en el anca derecha.

Dado en Posadas á 12 de Septiembre de 1918.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—11890

FOZO BLANCO

D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de Policía de la Nación, procedan á la busca y rescate de tres cerdos, que después se reseñarán, y que fueron hurtados la noche del 3 al 9 del actual, de una zaborra sita en las inmediaciones del cortijo denominado Los Especieros, de este término, propios del vecino de esta villa Antonio García Re-

dedo; procediendo además á la busca y detención del autor de dicho hurto, que se supone sea un hombre alto, rubio, con bigote recortado, que viste pantalón de pana color miel, botegués blancos y blusa mezclada con listas blancas, armado de escopeta y zurrón.

Señas.

Dos cerdos verracos, uno de catorce meses, pelo merino, oreja derecha quemada en su parte media, y el otro de siete meses, peizado, sin señal ni hierro; y Una cerda rabona, marmellada, pelo negro, orejivana y sin hierro.

Pozo Blanco, 13 de Septiembre de 1918. Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián. JO—11936

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Fernando Badía y Gandarías, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pendía expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Antonio Martín Bejarano, en nombre de D.^a Angela Heredia Rojas, solicitando la declaración de ausencia de su marido D. Julio Fortunati y Bas, habiéndose dictado en este día el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«El Sr. D. Fernando Badía y Gandarías, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Julio Fortunati y Bas, publíquese esta declaración llamando á la vez á dicho señor y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, por medio de dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, como lugar del último domicilio del ausente y el de los bienes, é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, librándose para ello los despachos necesarios, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales dese cuenta. Sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera, se confiere la administración de los bienes del matrimonio con las facultades necesarias para ello y relevación de fianza á la D.^a Angela Heredia y Rojas, facilitándosele el oportuno testimonio según tiene solicitado. Lo mandó y firma el expresado señor Juez de que doy fe.—Fernando Badía.—Ante mí, P. H., José Gonz. Sides.»

Lo que se publica por medio del presente y otros de igual tenor, cumpliendo lo prevenido en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo cuantos se crean con mejor derecho á la administración de los bienes, que la solicitante, justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Puerto de Santa Maria, 12 de Septiembre de 1918.—El Juez, Fernando Badía.—El Secretario, P. H., José Gonz. Sides. X—2027

SABADELL

D. José Durán Taloch, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por promoción del señor Juez propietario.

Por el presente se anuncia que por D. José Figueras Montero, que desempeñó el cargo de Registrador de la Propiedad de Fonsagrada, en la provincia de Lugo; Ordenes, en la de Coruña; Monforte, en la de Lugo; Cáceres, en la provin-

cia del mismo nombre; Carrión de los Condes, en la de Palencia; Villalón, en la de Valladolid; Avilés, en la de Oviedo; Las Palmas, en la de Canarias; Inca, en la de Baleares; Salamanca, provincia del mismo nombre, y cesó por jubilación en el día de esta ciudad; se ha solicitado la devolución de la fianza que constituyera para desempeñar dichos cargos, citando á los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan dentro de tres meses; haciéndose constar que los primeros y segundos edictos en que se anunció dicha petición se publicaron en las GACETAS DE MADRID de fechas 14 de Diciembre y 21 de Mayo últimos, y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de fechas 30 de Noviembre y 23 de Mayo últimos.

Dado en Sabadell á 3 de Septiembre de 1918.—El Juez, José Durán.—P. S. M., Manuel Gil.

Certifico: Que el presente se expide de oficio, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 307 de la ley Hipotecaria vigente y 409 del Reglamento general para la ejecución de la misma.—Manuel Gil. JO—12257

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos del expediente sobre reclusión definitiva de la alienada Teresa AymERICH PAMIAS, natural de Vendrell, de treinta y un años de edad, casada, recluida en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se emplaza á los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos, con apercibimiento de que, transcurrido el mencionado término sin haber comparecido, se resolverá el expediente sin su audiencia.

San Felid de Llobregat, 11 de Septiembre de 1918.—Por D. José Camps, José Costa, Oficial.

El infrascrito Secretario judicial: Doy fe: Que en el expediente de que dimana el precedente edicto, se instruye de oficio.

Y para que conste libro él presente en San Felid de Llobregat, 11 de Septiembre de 1918.—Costa. JO—11939

SANTANDER—OESTE

D. Luis Zapátero y González, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de demanda incidental de pobreza instada por D. Antonio González Chaves representado por el Procurador D. José Urbieto á fin de que se declarara pobre á aquél para litigar con D. Carlos Quintana Trueba en los autos de quiebra seguida por éste contra el D. Antonio González Chaves, he acordado por providencia del día 14 del mes actual, y en virtud de ignorarse el paradero de dicho quebrado y haber fallecido su Procurador, se haga saber al Sr. González Chaves por edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial* de Santander y GACETA DE MADRID, que dentro del término de diez días improrrogables se persone en forma en aquellos autos por medio de otro Procurador, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga cumplimiento lo acordado en mencionada providencia, doy el presente que firmo en Santander á 16 de Septiembre de 1918.—El Juez,

Luis Zapatero.—El Secretario judicial, J. González Peláez. JO—2118

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital, y especial de la misma, en providencia de esta fecha dictada en sumario que se reproduce por haber desaparecido el que se instruyó contra Antonio Reina González, conocido por Manuel Lozano Rodríguez, por hurto de una bolsa de oro y 2.133 pesetas á D.ª Antonia Cuillerón, vecina de León (Francia), se llama por el presente á dicha señora y D. Eufes Guitta Merqui, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado especial, calle Almirante Apodaca, número 2, á prestar declaración en dicha causa y dir la primera el ofrecimiento de la misma, previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla, 9 de Septiembre de 1918.—El Secretario, José Tomás Ataré. JO—11891

TORROX

D. Antonio Ruiz López, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se detallan, sustraídos la noche del 9 al 10 del actual del domicilio del vecino de esta villa Antonio Martín Atencio, (a) Torrox, situado en el número 15 de la calle de la Bola. Al mismo tiempo se ruega y encarga procedan á la detención del autor ó autores del mismo, poniéndolos á mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa número 14 del corriente año.

Efectos sustraídos.

Cincuenta y cinco pesetas en monedas de á cinco.

Una ista petroliera con arroba y media de aceite.

Un saco con dos arrobas y media de guano.

Otro saco con una fanega de babas.

Una blusa usada, con una arroba de frijoles, y

Una pancha nueva de vapor.

Dado en Torrox á 16 de Septiembre de 1918.—Antonio Ruiz López.—El Secretario judicial, Francisco Casanova Castelló. JO—12122

TRUJILLO

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propia de Sinfoniano Calderán Laza, vecino de Santa Cruz de la Sierra, y que desapareció el 6 del corriente mes de una cerca al sitio Castillejo, de dicho término, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 74.

Y si fuere hallada la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición legítima.

Señas.

Una jaca espesa, de cinco años, alzada 1,45 metros, castaña clara, raza española, estrella corrida, beba en blanco con el superior, lunar blanco en el dorsal y con el hierro El Fénix Agrícola en la naiga izquierda, letra P., número 2.

Trujillo, 14 de Septiembre de 1918.—

Joaquín de Domingo.—P. S. M. Joaquín Ramos. JO—11814

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, una propia del vecino de esta ciudad Francisco Bonito Bravo, y las otras de la de D. Narciso Martínez, y que desaparecieron el día 5 del corriente mes de la dehesa Casacaco, de este término, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 73.

Y si fueren halladas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo rucio claro, de siete años, bastante grande.

Otra pelo negro, cerrada, de regular alzada.

Un burro de dieciséis meses, bastante grande, y

Una burra pelo rucio, de cuatro años y regular alzada.

Todas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el área izquierda.

Dado en Trujillo á 12 de Septiembre de 1918.—Joaquín de Domingo.—Por su mandado, Joaquín Ramos. JO—11893

VALDERROBRES

D. Francisco Soriano Carpena, Juez de Instrucción de la villa y partido de Valderrobres.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calixto Gil Blanch, alias Chorro, vecino de Peñarroya de Tavara, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de notificarse el auto de procesamiento y prisión, dictado en causa seguida contra el mismo sobre allanamiento de morada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser hallado.

Dado en Valderrobres á 16 de Septiembre de 1918.—Francisco Soriano Carpena, Licenciado Eugenio Peraita. JO—12123

VIVERO

D. Manuel Palaco Miyar, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por D. Ramón Fernández Searal, mayor de edad, propietario y vecino de Gerdiz, en concepto de mandatario, de D. José María Ramón Pardo Balseiro, se ha presentado para su aprobación el cuaderno particional de la herencia de los padres de este último D. Vicente Pardo García y D.ª Ramona Balseiro Vázquez, vecinos de la citada de Gerdiz al acto de su fallecimiento, entre sus herederos, hijos de los mismos José María Ramón, Genaro Celestino, Genaro Manuel y María Francisca Pardo Balseiro, y hallándose ausente en ignorado paradero el Genaro Manuel, por providencia de esta fecha se acordó que dichas particiones queden de mani-

para en la Secretaría, por término de diez días, haciéndolo saber á dicho heredero por medio de edictos que se inserten en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Y para que sirva de notificación en forma el expresado heredero ausente, es el presente.

Dado en Vivero á 19 de Septiembre de 1918.—Manuel Palaco.—El Secretario, Licenciado Julio Rodríguez y Moyre. X—2031

ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de Instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, en un caso que se sigue sobre desahucio á la Autoridad por modo de un edificio situado en la ciudad española, inserto en el periódico Actual de Aragón, que se publica en esta publicación, correspondiente al día 27 de Julio último, ha otorgado providencia con esta fecha acordando se cite á Angel Samblanc, partidista, residente en Madrid, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito calle Remonada, número 54, al efecto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento que, de no verificarse la citación el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 16 de Septiembre de 1918.—El secretario, P. B. de D. Angel Amáu, Vicario Arregui. JO—12124

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hoy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por vejación contra Santiago García Ramos, Fermilivo Quirós y Félix Carrillo ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, á 27 de Junio de 1918, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Fernando Insauti y D. Gaspar González, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Santiago García Ramos, de veintinueve años, soltero, herrador, domiciliado en Marques de Vallamada, número 2, triplicado.

Ponemos que debemos condenar y condenamos á Santiago García Ramos á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, supliendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y libramos copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y á fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil Mariscal.—Fernando Insauti.—Gaspar González.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á Santiago García Ramos, expido la presente, que firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1918.—Alfredo del Castillo.—V.º B.º, J.º Gómez Alarcón. JO—11611

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia, contra Micaela García Rosales, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia.*—En Madrid, á 27 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Fernando Insausti y D. Gaspar González; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Micaela García Rosales, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle de López de Hoyos, número 168;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Micaela García Rosales á la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la condenada.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil Mariscal.—Fernando Insausti.—Gaspar González.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Micaela García Rosales, expido la presente, que firmo.

Madrid, 1.º de Agosto de 1918.—Alfredo del Castillo.—V.º B.º, J. Gómez Alarcón. JO—11629

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.067, seguido en este Juzgado contra Joaquín Escolar Bernar, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En Madrid, á 7 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Antonio Estades y D. Eduardo Olavarrieta; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Joaquín Escolar Bernar;

»Fallamos, condenando al denunciado Joaquín Escolar Bernar, á la pena de 30 pesetas de multa, y pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID al condenado Joaquín Escolar Bernar.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Antonio Estades.—Eduardo Olavarrieta.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Joaquín Escolar Bernar, expido la presente en Madrid á 7 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—12088

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.775, seguido en este Juzgado contra Francisco Majaños Más y otro, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En Madrid, á 10 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del dis-

trito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo Olavarrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Francisco Majaños Más y Pedro Cortés Alba;

»Fallamos, condenando al denunciado Francisco Majaños Más, á la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de la mitad de las costas; absolvemos libremente á Pedro Cortés Alba, declarando de oficio la otra mitad de costas; y notifíquese al Francisco esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Antonio Estades.—Eduardo Olavarrieta.»

Publicado en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Francisco Majaños Más, expido la presente en Madrid á 10 de Septiembre de 1918.—El Secretario. JO—12090

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 99 del año actual, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez, don Eugenio Elices Pascual, y Adjuntos, don Nicolás de Mateo y D. Luis de la Peña, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Fernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Fernández á la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Manuel Fernández, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Elices Gasset.—Nicolás de Mateos.—Luis de la Peña.

Publicada en el mismo día de su fecha.—Alfredo Cermeño Vázquez.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento del denunciado Manuel Fernández y le sirva de notificación en forma, se expide la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 13 de Septiembre de 1918.—El Secretario. JO—12058

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.956 de orden del año actual, contra José Varas Redondo y Francisco Ruiz Gómez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis Montón, suplente, y Adjuntos D. José Ruiz y D. José Cáceres; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en

representación de la acción pública, y José Varas Redondo y Francisco Ruiz Gómez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Varas Redondo, á la pena de cinco pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y represión y al pago de la mitad de las costas del juicio; y al denunciado Francisco Ruiz Gómez, á la pena de 25 pesetas de multa, que debe satisfacer como el anterior, y sufriendo, en su caso, igual apremio y represión y al pago de la otra mitad de las costas del juicio; y notifíquese al segundo esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—José Ruiz.—José Cáceres.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Ruiz Gómez, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado en Madrid á 12 de Septiembre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Montón. JO—12205

MARMOLEJO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, de orden de la Superioridad, contra D. Arturo Bosch Fraile y D. Carlos Fernández Blanco, sobre disparos de arma de fuego, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia.*—En la villa de Marmolejo, á 21 de Agosto de 1918, constituido en audiencia pública el Tribunal municipal de la misma, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Emilio Valenzuela del Castillo, y Adjuntos, D. Santiago Gómez Cañete y D. José Gutiérrez Rivillas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra D. Arturo Bosch Fraile y D. Carlos Fernández Blanco, cuya naturaleza, edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, sobre disparos de arma de fuego; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Arturo Bosch Fraile á que sufra la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de estas actuaciones. Y absolver libremente de la falta que se le imputa á D. Carlos Fernández Blanco.

»Y por esta nuestra sentencia, que se notificará por medio de exhorto ó inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia al ausente, cuyo paradero se ignora, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Valenzuela.—Santiago Gómez.—José Gutiérrez.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á D. Arturo Bosch Fraile, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que visada por S. S.ª y sellada con el de este Juzgado, firmo

Marmolejo, 22 de Agosto de 1918.—El Secretario, Bartolomé Pastor.—Visto bueno, Valenzuela. JO—10964